

BOLETIN OFICIAL N° 4/2021

INTENDENCIA CRISTIAN CARDOZO

SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESPACHO



ORDENANZA N° 4937

VISTO:

El Expediente
4122-001034-2021-00-000
denominado "Proyecto de
Presupuesto 2022", y

CONSIDERANDO:

Que, según el
Artículo 109 de la Ley Orgánica de
las Municipalidades corresponde al
Departamento Ejecutivo proyectar
las ordenanzas impositivas y el
presupuesto de gastos y recursos. -

Que, el mismo
debe ser elevado para su
consideración y análisis al
Departamento Deliberativo con
anterioridad al 31 de octubre de cada
año. -

Que, el
presupuesto es la herramienta
administrativa fundamental de toda
administración, y permite una sana y
equilibrada ejecución de gastos y
recursos. -

POR ELLO:

El Honorable
Concejo Deliberante del Partido de
La Costa, en uso de las facultades
que le confiere la Ley Orgánica de
las Municipales sanciona con fuerza
de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Fijase en la suma
de PESOS CINCO MIL
OCHOCIENTOS CUARENTA Y
SEIS MILLONES TRESCIENTOS
SETENTA Y CUATRO MIL
TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE

(\$5.846.374.367,00) el Presupuesto
General de Gastos para el Ejercicio
2022, de acuerdo al Nomenclador de
Erogaciones y Planillas Anexas que
forman parte integrante de la
presente Ordenanza. -

ARTICULO 2º.- Estímese la suma
de PESOS CINCO MIL
OCHOCIENTOS CUARENTA Y
SEIS MILLONES TRESCIENTOS
SETENTA Y CUATRO MIL
TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE
(\$5.846.374.367,00) el cálculo de
Recursos destinados a la
financiación del Presupuesto
General de Gastos 2022, de acuerdo
con el Nomenclador de Recursos y
detalle que se establece en la
Planilla Anexa que forma parte
integrante de la Presente
Ordenanza.-

ARTICULO 3º.- Fijase en la suma
de Pesos: 16.378,00 y de Pesos:
16.425,00 a partir del 1º de Enero
del 2022.- el sueldo mínimo para los
agentes municipales mayores de 18
años, que cumplan con 30 horas
semanales de trabajo, en los
agrupamientos Obrero y
Administrativo, respectivamente,
resultando de aplicación para las
escalas salariales y el régimen de
bonificaciones y suplementos de
todos los agrupamientos, las
previsiones emergentes del Decreto
Municipal N° 509 de fecha 6 de julio
de 2016 referente al ESTATUTO
para Personal Municipal,

homologado por Ordenanza registrada bajo el Numero 4354, a los 9 días del mes de septiembre del año 2016.-

ARTICULO 4º.- Se establece en la cantidad de ciento veinte (120) horas por mes como tope máximo de horas extraordinarias que pueden autorizarse a un agente municipal.-

ARTICULO 5º.- Según lo dispuesto por la Ley Provincial 12.120 sancionada el 16/06/98 modificatoria del Dto. Ley 6769/58 en su Art. 125 (Ley Orgánica de las Municipalidades), fijase el sueldo del Sr. Intendente Municipal en 18 sueldos mínimos correspondientes a los agentes municipales mayores de 18 años, que cumplan con 40 horas semanales en el agrupamiento Administrativo.-

ARTÍCULO 6º.- Fijase a partir del 1º de enero del 2022.- la compensación mensual de Gastos de Representación para el Señor Intendente Municipal de hasta el equivalente al 50 % sobre el importe determinado en el Art. 5 de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 7º.- Fijase a partir del 1º de enero del 2022.- el sueldo básico del Personal Superior para los cargos que a continuación se detallan, de hasta el equivalente al porcentaje que para c/u se disponga a continuación, sobre el importe determinados en el Art. 5 de la presente Ordenanza: Secretarios 42%, Contador Municipal 35%, Tesorero 35%, SubTesorero 20%, Sub-Contador Municipal 25%, Directores Generales 30%, Director

de Contrataciones y Compras 35%, Directores 20%, Juez de Faltas 30%.-

ARTÍCULO 8º.- Fijase a partir del 1º de enero del 2022.- el sueldo mínimo para la liquidación de la dieta de los Sres. Concejales en el límite permitido según el Art. 92 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTICULO 9º.- Autorizase al Departamento Ejecutivo a reasignar los créditos presupuestarios del inciso Gastos en Personal, a consecuencia de la movilidad de agentes, en concordancia con la Legislación vigente (Decreto Municipal 509/2016, Ordenanza 4354), y a realizar las modificaciones que considere necesario en la estructura orgánico-funcional aprobada oportunamente por la Ordenanza N° 4516, y una mejor prestación de servicios. -

ARTICULO 10º.- Autorizase al Departamento Ejecutivo y al Presidente del Honorable Concejo Deliberante a transferir los créditos autorizados entre las partidas comprendidas en los incisos Bienes de Consumo, Servicios y Bienes de Capital, asignados a cada programa y entre programas, en sus respectivos Presupuestos de Gastos, con la sola limitación de conservar crédito suficiente para cubrir los compromisos del ejercicio en un todo de acuerdo con las previsiones de los artículos 119º anteúltimo párrafo y 121º de la Ley Orgánica de las Municipalidades y

75° a 79° del Reglamento de Contabilidad.-

ARTICULO 11°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a contratar las tareas y servicios técnicos y profesionales no contemplados en el artículo 148° de dicha Ley que no puedan realizarse con el personal profesional y/o técnico de planta, por un monto no superior al dos por ciento (2%) del importe autorizado para el ejercicio en el Inciso Gastos en Personal, para hacer uso de lo facultado se requerirá del Departamento Ejecutivo la emisión del acto administrativo correspondiente, debiendo preverse la notificación al Departamento Deliberativo.-

ARTÍCULO 12°.- Los saldos que arrojen las cuentas al cierre del ejercicio de Recursos con Afectación serán transferidos al Ejercicio siguiente, incorporándolos al Cálculo de Recursos mediante Decreto del Departamento Ejecutivo. Correlativamente se ampliará el Presupuesto de Gastos, reforzando los créditos de cuentas existentes o incorporando los conceptos no previstos. Con los créditos de recursos sin afectación acumulados durante el Ejercicio podrá el Departamento Ejecutivo efectuar transferencias y creaciones de partidas en o entre los distintos programas. En ambos casos se

respetará el destino al que deban ser aplicados los fondos en cuestión. La incorporación de saldos afectados al Cálculo de Recursos y nuevos conceptos al Presupuesto de Gastos, se efectuará respetando el nomenclador en vigencia. -

ARTICULO 13°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo, a comprometer fondos de más de un ejercicio económico en contratos de Locación de Inmuebles, compra de bienes y contrataciones y/o Locación de servicios, y en especial aquellas operatorias que se realicen bajo la modalidad de contrato de leasing.-

ARTICULO 14°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a que el Tesoro Municipal contraiga deudas por un breve periodo de tiempo, para proveer a momentáneas diferencias de caja provocadas por la falta de coincidencia de los ingresos con los gastos o por falta o retraso de los ingresos ordinarios calculados deberán considerarse excluidas de los procedimientos establecidos por los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTÍCULO 15°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que se consideraran de carácter permanente, afectando como consecuencia al presente Presupuesto General.-

ARTÍCULO 16º.- Se crearán 400 nuevos cargos de Planta Permanente en el transcurso del año 2022, los cuales serán cubiertos según lo disponga el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 17º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus Efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA Nº 6 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4937 (CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE).-
vsv.-

CLAUSULAS TRANSITORIAS

1.- El monto fijado por el artículo 3 correspondiente al sueldo mínimo para agentes municipales mayores de 18 años, que cumplan con 30 horas semanales de trabajo, en los agrupamientos obrero y administrativos están sujetos a las modificaciones surgidas de la política salarial a ser aplicada en el ejercicio económico-contable 2021, que surja de las negociaciones entre el Ejecutivo Municipal y los diferentes sindicatos de trabajadores en cuestión. 2.- Autorízase al

Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo mencionado en la cláusula transitoria 1.-

Nomenclador de Recursos

1.1.0.00.00.- Ingresos Tributarios

Corresponde a los ingresos derivados de la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes, tales como los impuestos sobre la renta, sobre el patrimonio, sobre la producción, venta, compra o utilización de bienes y servicios que se cargan a los costos de producción y/o comercialización. En el caso de los municipios se registra globalmente la coparticipación de impuestos que por tales conceptos tienen origen en las jurisdicciones nacional y provincial.

1.1.4.00.00.- Coparticipación de Impuestos.

Recursos provenientes de participaciones en impuestos nacionales y provinciales.

1.1.9.00.00.- Otros Tributarios.

Recursos no contemplados en la clasificación precedente y que provienen de jurisdicciones ajenas a la Municipal.

1.2.0.00.00.- Ingresos no

tributarios

Corresponde a los ingresos provenientes de fuentes no impositivas, como son los ingresos por tasas, regalías, derechos, alquileres, primas, multas, etc.

1.2.1.00.00.- Tasas

Importes pagados al Estado en virtud de la entrega de un bien o la contraprestación de un servicio público.

La tasa por servicios técnicos se deberá pagar por aquellos servicios técnicos que requieren la participación de personal capacitado. Quedan comprendidos los estudios de proyectos, aprobación de planos, certificaciones por inspección de instalaciones eléctricas, estudios técnicos por instalaciones complementarias, etc.

La tasa por servicios administrativos se deberá pagar por aquellos servicios que requieren la participación de personal administrativo. Quedan comprendidos los requerimientos de expedición de certificados, duplicados de resoluciones, solicitudes de autorización de demolición, consultas por cédulas catastrales, etc.

1.2.2.00.00.- Derechos

Recursos que se recaudan por concepto del uso de bienes de propiedad del Estado o la utilización de servicios brindados por éste.

Los vehículos radicados en el Partido, que utilicen la vía pública, no comprendidos en el impuesto Provincial a los automotores o en el vigente en otras jurisdicciones, abonarán los importes correspondientes a patente de rodados que se establezcan en la Ordenanza Tributaria.

1.2.3.00.00.- Primas

Corresponde a los importes abonados en concepto de primas de seguros. Incluye los recursos obtenidos por primas de emisión de valores colocados sobre la par.

1.2.4.00.00.- Regalías

Recursos que percibe el Estado producto de la explotación de recursos naturales.

1.2.5.00.00.- Alquileres

Recursos que se originan en el cobro de alquileres por el uso de bienes del Estado no utilizados en sus actividades ordinarias. Se excluye el arrendamiento de tierras y terrenos que se clasifican en la partida 1.6.5.0

1.2.6.00.00.- Multas

Recursos provenientes del cobro de compensaciones que constituyen resarcimiento por el incumplimiento de obligaciones a cargo de terceros.

1.2.9.00.00.- Otros

Otros ingresos no tributarios no especificados en las partidas

precedentes.

1.3.0.00.00.- Contribuciones

Aportes y contribuciones a las obras sociales y otras contribuciones.

1.4.0.00.00.- Venta de bienes y servicios de administraciones públicas

Recursos provenientes de la venta de bienes y la prestación de servicios por entidades incluidas en el presupuesto de la Administración Municipal, cuya gestión no se realiza según criterios comerciales e industriales. Incluye asimismo la venta de bienes como consecuencia de exposiciones o ferias, y otros eventos organizados por estas entidades.

1.5.0.00.00.- Ingresos de operación

Comprende la totalidad de los recursos provenientes de la venta de bienes y/o prestación de servicios que hacen al objeto social de la entidad. No corresponde deducir los descuentos y bonificaciones aplicados de acuerdo con la política comercial y/o disposiciones contractuales en vigor, los cuales deberán ser considerados como gastos de comercialización. Incluye además los ingresos derivados de la venta de bienes y/o la prestación de servicios que no corresponden a la actividad principal de la entidad pero que tienen el carácter de regulares y conexas con aquella.

1.6.0.00.00.- Rentas de la propiedad

Comprende los ingresos por arrendamientos, intereses, dividendos y derechos derivados de la propiedad de activos fijos, intangibles y financieros de las entidades públicas.

1.7.0.00.00.- Transferencias corrientes

Recursos que se perciben por transacciones efectuadas por el sector privado, público y externo sin recibir contraprestación de bienes o servicios por parte de las entidades receptoras y son utilizados para financiar sus erogaciones corrientes.

2.1.0.00.00.- Recursos propios de capital

Son los provenientes de la venta de activos fijos (tierras y terrenos, edificios e instalaciones y maquinarias y equipos), contribuciones para mejoras e intangibles; venta de otros bienes e incremento de la depreciación y amortización acumulada.

2.1.1.00.00.- Venta de Activos.

2.1.1.01.00.- Venta de tierras y terrenos

Ventas de tierras y terrenos, bosques, campos, etc. Incluye las ventas por áreas de explotación de yacimientos minerales y de zonas pesqueras.

2.1.1.02.00.- Venta de

edificios e instalaciones

Comprende el producido de la venta de edificios e instalaciones de propiedad de las entidades.

2.1.1.03.00.- Venta de maquinarias y equipos

Comprende el producido de la venta de maquinarias y equipos de propiedad de las entidades. No incluye la venta de chatarra y rezagos.

2.1.1.04.00.- Venta de activos intangibles

Comprende el producido por la venta de patentes, derechos de autor y marcas registradas.

2.1.1.09.00.- Venta de otros bienes

Comprende la venta de otros bienes no incluidos en los conceptos precedentes y las ventas que realizan las entidades de existencias de productos estratégicos, existencias para casos de emergencias y existencias de estabilización que venden las organizaciones de regulación del mercado en el marco del Gobierno. No incluye las ventas de existencias que efectúan las entidades de carácter industrial, comercial y/o de servicios.

2.1.2.00.00.- Contribuciones por mejoras

Aportes de los vecinos en concepto de recuperación de gastos de capital

efectuados por el municipio que contribuyeron a incrementar el valor patrimonial o de uso de sus bienes privados.

2.1.3.00.00.- Incremento de la depreciación y amortización acumulada.

2.1.3.01.00.-
Depreciación acumulada

Recursos provenientes de la variación positiva, durante el ejercicio de los fondos que origina la cuenta de depreciaciones.

2.1.3.02.00.-
Amortización acumulada

Recursos provenientes de la variación positiva, durante el ejercicio de los fondos que origina la cuenta de amortizaciones.

2.2.0.00.00.- Transferencias de capital

Recursos que perciben por transacciones efectuadas por el sector privado, público y externo sin recibir contraprestación de bienes y servicios por parte de las entidades receptoras y son utilizadas para financiar sus erogaciones de capital.

3.1.0.00.00.- Venta de títulos y valores

Recursos originados por la venta de títulos y valores registrados en su debida oportunidad como valores que no otorgan propiedad.

3.2.0.00.00.- Venta de acciones y participaciones de capital

Recursos provenientes de la venta de acciones y cuotas partes de capital de otras empresas, registradas en su oportunidad como cuenta de acciones y participaciones de capital.

3.3.0.00.00.- Recuperación de préstamos de corto plazo

Recursos originados por el rescate de préstamos a corto plazo otorgados y registrados en su oportunidad en la cuenta préstamos a corto plazo.

3.4.0.00.00.- Recuperación de préstamos de largo plazo

Recursos originados por el rescate de préstamos a largo plazo otorgados y registrados en su oportunidad en la cuenta préstamos a largo plazo.

3.5.0.00.00.- Disminución de otros activos financieros

Comprende los recursos originados por la disminución neta del activo disponible (caja, bancos e inversiones transitorias), como así también la reducción de los créditos otorgados a terceros a corto y largo plazo, ya sea bajo la forma de cuentas a cobrar, documentos o anticipos contractuales. Asimismo, incluye la reducción de los activos diferidos a corto y largo plazo.

3.6.0.00.00.- Endeudamiento público

Recursos provenientes de la emisión de títulos, bonos, etc. y contratación de empréstitos obtenidos de acuerdo con normas legislativas o delegadas por este Poder.

3.7.0.00.00.- Obtención de préstamos

Recursos provenientes de la obtención de préstamos a corto y largo plazo del sector privado público y externo.

3.8.0.00.00.- Incremento de otros pasivos

Comprende los incrementos netos de la deuda a corto y largo plazo documentada y no documentada, los aumentos de pasivos diferidos y los incrementos de las provisiones, provisiones y reservas que constituya la entidad y la conversión de deuda a corto plazo en deuda a largo plazo, por refinanciación.

3.9.0.00.00.- Incremento del patrimonio

Comprende operaciones que originan un incremento de capital, las reservas o de los resultados acumulados en ejercicios anteriores. Incluye asimismo los aportes que tienen por destino la capitalización de la entidad.

4.1.0.00.00.- Contribuciones figurativas

Recursos originados en las contribuciones de la administración central, organismos descentralizados y entidades de seguridad social destinados a la

financiación de gastos corrientes, de capital o aplicaciones financieras de la administración central, organismos descentralizados y entidades de seguridad social.

Nomenclador de Gastos

1.0.0.0.- Gastos en personal

Retribución de los servicios personales prestados en relación de dependencia y a los miembros de directorios y comisiones fiscalizadoras de empresas públicas, y las correspondientes contribuciones patronales. Incluye además retribuciones en concepto de asignaciones familiares, servicios extraordinarios, y prestaciones sociales recibidas por los agentes del Estado.

1.1.0.0.- Personal permanente

Retribuciones y contribuciones patronales del personal que se desempeña en cargos o es titular de horas de cátedra correspondientes a las dotaciones permanentes de las distintas entidades del Sector Público.

1.1.1.0.- Retribuciones del cargo

Asignación de la categoría y adicionales que con carácter general corresponden al cargo con prescindencia de las características individuales del agente o circunstanciales del cargo o función. Esta partida parcial se abrirá, en la respectiva distribución de cargos,

por agrupamiento escalafonario o convencional con indicación de los cargos y su remuneración.

1.1.1.1.- Básico.

1.1.2.0.-

Retribuciones a personal directivo y de control

Comprende los importes que se abonan en concepto de retribuciones de los señores miembros de los Directorios y Comisiones de Fiscalización de las Empresas Públicas.

1.1.3.0.-

Retribuciones que no hacen al cargo

Corresponden a aquellas que de acuerdo con la legislación vigente y las que se implementen, se asignan al agente o a la función que desempeña, como, por ejemplo: antigüedad, título, ubicación geográfica, riesgo, permanencia en la categoría, etc.

1.1.3.1.-

Bonificación por título:

1.1.3.2.-

Presentismo:

1.1.3.3.-

Antigüedad:

1.1.3.4.-

Bonificación no remunerativa:

1.1.3.5.- Tarea

Insalubre:

1.1.3.6.-

Dedicación Exclusiva:

1.1.3.7.- Tarea

Riesgosa:

1.1.3.8.-

Guardias médicas:

1.1.3.9.- Otras

Bonificaciones: Incluye las bonificaciones y suplementos que no pueden ser catalogadas en la clasificación anterior.

1.1.4.0.- Sueldo anual complementario

Corresponde a los suplementos salariales anuales, liquidados de acuerdo con normas vigentes.

1.1.5.0.- Otros gastos en personal

Retribuciones a agentes que integran las plantas permanentes que por la índole de los servicios que prestan no pueden discriminarse o sea conveniente mantenerlas en reserva.

1.1.6.0.- Contribuciones patronales

Contribuciones del Estado Municipal en su carácter de empleador, que de acuerdo con normas legales se deban imputar a esta partida.

1.2.0.0.- Personal temporario.

Retribuciones y contribuciones patronales del personal de las plantas no permanentes del personal transitorio y contratado, cualquiera fuese la modalidad de pago.

1.2.1.0.- Retribuciones del cargo

Asignación de la categoría y

adicionales que con carácter general corresponden al cargo con prescindencia de las características individuales del agente o circunstanciales del cargo o función. Esta partida parcial se abrirá, en la distribución de cargos, por la modalidad del personal temporario (contratado, jornalizado, etc.) y con indicación de la remuneración individual correspondiente. Incluye las horas cátedra correspondiente al personal temporario y el pago por similar concepto al personal de planta permanente que desarrolle adicionalmente tareas docentes de capacitación.

1.2.1.1.- Básico.**1.2.2.0.- Retribuciones que no hacen al cargo**

Corresponden a aquellas que de acuerdo con la legislación vigente y las que se implementen, se asignan al agente o a la función que desempeña, como, por ejemplo: antigüedad, título, ubicación geográfica, riesgo, permanencia en la categoría, etc.

- 1.2.2.1.-** Bonificación por título:
- 1.2.2.2.-** Presentismo:
- 1.2.2.3.-** Antigüedad:
- 1.2.2.4.-** Bonificación no remunerativa:
- 1.2.2.5.-** Tarea Insalubre:
- 1.2.2.6.-** Dedicación Exclusiva:
- 1.2.2.7.-** Tarea

Riesgosa:

1.2.2.8.-

Guardias médicas:

1.2.2.9.- Otras

Bonificaciones: Incluye las bonificaciones y suplementos que no pueden ser catalogadas en la clasificación anterior.

1.2.3.0.- Sueldo

anual complementario

Corresponde a los suplementos salariales anuales, liquidados de acuerdo con normas vigentes.

1.2.4.0.- Otros gastos

en personal

Retribuciones a agentes que integran las plantas temporarias que por la índole de los servicios que prestan no pueden discriminarse.

1.2.5.0.-

Contribuciones patronales

Contribuciones del Estado Municipal en su carácter de empleador, que de acuerdo con normas legales se deban imputar a esta partida.

1.3.0.0.- Servicios

extraordinarios

Asignaciones que retribuyen la prestación de servicios al margen de los horarios normales de labor y los importes adicionales correspondientes a este tipo de prestaciones.

1.3.1.0.-

Retribuciones extraordinarias

Erogaciones que retribuyen la prestación de servicios al margen de los horarios normales de labor. Incluye los reintegros por gastos de comidas por horas extras abonadas al personal.

1.4.0.0.-

Asignaciones familiares

Asignaciones establecidas en función de las cargas de familia, incluido los subsidios por casamiento, nacimientos, escolaridad, etc.

1.5.0.0.- Asistencia

social al personal.

1.6.0.0.- Beneficios y

compensaciones.

2.0.0.0.- Bienes de consumo

Materiales y suministros consumibles para el funcionamiento de los entes estatales, incluidos los que se destinan a conservación y reparación de bienes de capital. Incluye

la adquisición de bienes para su transformación y/o enajenación ulterior por aquellas entidades que desarrollan actividades de carácter comercial, industrial y/o servicios, o por dependencias u organismos que vendan o distribuyan elementos adquiridos con fines promocionales luego de su exhibición en exposiciones, ferias, etc.

Las principales características que deben reunir los bienes comprendidos en este inciso son: que por su naturaleza estén destinados al consumo: final, intermedio, propio o de terceros, y

que su tiempo de utilización sea relativamente corto, generalmente dentro del ejercicio.

2.1.0.0.- Productos Alimenticios, agropecuarios y forestales:

Bebidas y productos alimenticios, manufacturados o no, incluidos los animales vivos para consumo y para experimentación, aceites y grasas animales y vegetales, forrajes y otros alimentos para animales, productos agrícolas, ganaderos y de silvicultura, caza y pesca. Incluye el pago de gastos de comida y alimentación en los Hospitales Municipales.

2.1.1.0.- Alimentos para personas.

Alimentos para personas: Incluye los gastos en alimentos de los Hospitales, así como también los gastos en refrigerio del personal municipal.

2.1.2.0.- Alimentos para animales.

2.1.4.0.- Productos agroforestales.

Productos agroforestales tales como; goma laca, resinas y bálsamos, césped, árboles y arbustos, etc.,

2.1.5.0.-Madera, corcho y sus manufacturas.

Madera y corcho, manufacturados o no (excepto muebles), incluido carbón vegetal.

2.1.9.0.-Otros no

especificados precedentemente.

Otros productos alimenticios, agropecuarios y forestales no especificados en las partidas anteriores.

2.2.0.0.- Textiles y vestuario

Fibras y tejidos (animales, vegetales, sintéticos o artificiales) y confecciones de diversa índole

2.2.1.0.- Hilados y telas
Telas e hilados en todos sus tipos.

2.2.2.0.- Prendas de vestir

Trajes, uniformes, calzados en sus distintos tipos, camisas, pantalones, medias, corbatas, guardapolvos, delantales, gorras y toda otra prenda de vestir que pueda ser catalogada como uniforme, equipos y artículos de ropa.

2.2.3.0.- Confecciones textiles

Sábanas, fundas, frazadas, mantas, tapices, alfombras, cortinas, toallas y demás confecciones textiles no incluidas en el detalle precedente.

2.2.9.0.- Otros no especificados precedentemente. Otros textiles y vestuarios no especificados precedentemente.

2.3.0.0.- Productos de papel, cartón e impresos

Pulpa de madera, papel y cartón, envases y cajas de papel y cartón,

productos de papel y cartón para oficinas, libros, revistas y periódicos, material de enseñanza, productos de papel y cartón para computación, imprenta y reproducción.

2.3.1.0.- Papel de escritorio y Cartón.

Papel y cartón en sus diversas formas y modalidades para uso en oficinas.

2.3.2.0.- Papel para computación.

Resmas de papel para uso en sistemas informáticos.

2.3.3.0.- Productos de artes Graficas.

Formularios, planilla, folletos de cualquier índole, tarjetas, calendarios y demás productos de arte grafica para ser utilizados en oficinas.

2.3.4.0.- Productos de papel y cartón.

Papel y cartón en bobinas, en planchas y prensado; papel higiénico, pañuelos, toallas y servilletas; papel y cartón modelado para uso doméstico (bandejas, platos, vasos, etc.).

Papel engomado y adhesivo en sus diversas formas y otros productos de papel y cartón no enunciados precedentemente.

2.3.5.0.- Libros, revistas y periódicos.

Libros, periódicos, revistas, folletos y publicaciones periodísticas destinadas al consumo en oficinas, publicados para su distribución al público y materiales elaborados básicamente con papel y cartón destinados a la enseñanza, tales como libros, guías de estudio etc.

2.3.6.0.- Especies timbradas y valores.

Material impreso que, de acuerdo con la legislación vigente es utilizado como elemento de recaudación de ingresos fiscales, tales como; recibos, papel sellado y otras especies para el mismo fin.

2.3.9.0.- Otros no especificados precedentemente.

Productos de papel, cartón e impresos no incluidos precedentemente.

2.4.0.0.- Productos de cuero y caucho.

Cueros crudos y cueros en sus distintos tipos, elaborados o semielaborados, hules y similares y caucho en sus distintas elaboraciones.

2.4.3.0.- Artículos de caucho.

Incluye entre otros, láminas, tiras, varillas, perfiles, tubos caños, mangueras, correas, cintas transportadoras, pisos, cubiertas para vehículos, cámaras para las cubiertas, etc.

2.4.4.0.- Cubiertas y cámaras de aire.

2.5.0.0.- Productos químicos, combustibles y lubricantes

Productos químicos y de ramas industriales conexas (pinturas, barnices, fósforos, etc.). Combustibles en general (excepto petróleo crudo y gas natural) y aceites y grasas lubricantes.

2.5.1.0.- Compuestos Químicos:

Gases industriales, aire líquido y comprimido, acetileno y gases refrigerantes, ácidos inorgánicos, álcalis y otros compuestos inorgánicos. Sustancias químicas orgánicas básicas, alcoholes, fenoles, cetonas, otros compuestos químicos.

2.5.2.0.- Productos Farmacéuticos y medicinales:

Preparados farmacéuticos para uso médico, preparados genéricos y de marcas registradas, ampollas, capsulas. Tabletas, ungüentos, productos botánicos pulverizados o molidos o preparados de otra forma, apósitos quirúrgicos, guatas medicinales, vendajes para fractura

y productos para sutura, Sustancias químicas utilizadas en la preparación de productos farmacéuticos, preparados para la higiene bucal y dental.

2.5.3.0.- Abonos y Fertilizantes:

Abonos nitrogenados, fosfatados y potásicos puros, mixtos, compuestos y complejos.

2.5.4.0.- Insecticidas, fumigantes y otros.

Insecticidas, raticidas, fungicidas, plaguicidas, herbicidas, etc.

2.5.5.0.- Tinturas, pinturas y colorantes.

Tintas para escribir, dibujar e imprenta. Pinturas, barnices, esmaltes y lacas; pigmentos preparados, masillas, disolventes, diluyentes, removedores de pinturas, etc.

2.5.6.0.- Combustibles y lubricantes.

Combustibles líquidos, gaseosos (excepto gas natural) y nucleares, aceites de alumbrado y aceites y grasa lubricantes, incluye los gastos en gas envasado para el consumo de las distintas dependencias.

2.5.7.0.- Específicos veterinarios.

Todo tipo de artículos veterinarios incluye medicamentos y productos farmacéuticos.

2.5.8.0.- Productos de material plástico.

Artículos diversos de material plástico, tales como; láminas, lienzos, bolsas, tubos y accesorios de P.V.C., etc. Se excluyen los artículos de material plástico clasificados en otros bienes de consumo.

2.5.9.0.- Otros no especificados precedentemente.

Explosivos, productos de pirotecnia, pólvoras, mechas detonadoras, fuegos artificiales, bengalas, etc. Productos fotoquímicos como placas fotográficas, películas, etc.

2.6.0.0.- Productos de minerales no metálicos

2.6.1.0.- Productos de arcilla y cerámica.

2.6.2.0.- Productos de vidrio.

2.6.3.0.- Productos de loza y porcelana.

2.6.4.0.- Productos de cemento, asbesto y yeso.

2.6.5.0.- Cemento, cal y yeso.

2.6.9.0.- Otros.

2.7.0.0.- Productos metálicos

2.7.1.0.- Productos ferrosos.

2.7.2.0.- Productos no ferrosos.

2.7.4.0.- Estructuras

metálicas acabadas.

2.7.5.0.- Herramientas menores.

Herramientas de mano del tipo utilizadas en agricultura, ganadería, horticultura, silvicultura, carpintería, herrería, carpintería, etc. Tales como; Sierras, cuchillas, martillos, destornilladores, llaves, tenazas, picos, palas, etc.

2.7.9.0.- Otros no especificados precedentemente.

Cerraduras, candados, pasadores, llaves y otros accesorios y herramientas no clasificados precedentemente.

2.8.0.0.- Minerales

2.8.2.0.- Petróleo crudo y gas natural.

2.8.4.0.- Piedra, arcilla y arena.

2.8.9.0.- Otros.

2.9.0.0.- Otros bienes de consumo.

Otros bienes de consumo utilizados en oficinas, establecimientos de enseñanza, cocina y comedores, establecimientos hospitalarios y laboratorio, como así también materiales eléctricos y de limpieza no incluidos en otras partidas.

2.9.1.0.- Elementos de Limpieza.

Jabones, detergentes y aguas

lavandinas en todas sus formas, elementos o utensilios de limpieza.

2.9.2.0.- Útiles de escritorio, oficina y enseñanza.

Lápices, lapiceras, carpetas, reglas, broches, alfileres, abrochadores, perforadoras, cintas adhesivas, diskettes, pegamentos, gomas, sellos, biblioratos y demás elementos de uso común de oficinas.

2.9.3.0.- Útiles y materiales eléctricos.

Útiles y materiales para ser utilizados en la refacción y/o instalación de circuitos eléctricos y de alumbrado público.

2.9.4.0.- Utensilios de cocina y comedor.

Sartenes, cacerolas, cuchillería, cucharas, tenedores, tazas, vasos platos, etc.

2.9.5.0.- Útiles menores médico-quirúrgicos y de laboratorio.

Instrumental menor de uso práctico y científico en medicina, cirugía, odontología, veterinaria y laboratorio, tales como; jeringas, agujas, gasas, vendajes, material de sutura, guantes para cirugía, vasos de precipitación, pipetas, etc.

2.9.6.0.- Repuestos y accesorios.

Repuestos y accesorios menores considerados como equipo instrumental complementario de máquinas y equipo. Comprende repuestos y accesorios para: máquinas de oficina en general, equipo de tracción y elevación, automotores, máquina y equipo de producción, equipos de computación, etc.

2.9.9.0.- Otros no especificados precedentemente.

Otros bienes de consumos no incluidos en las partidas anteriores.

3.0.0.0.- Servicios no personales

Servicios para el funcionamiento de los entes estatales incluidos los que se destinan a conservación y reparación de bienes de capital. Incluye asimismo los servicios utilizados en los procesos productivos, por las entidades que desarrollan actividades de carácter comercial, industrial o servicio. Comprende: servicios básicos, arrendamientos de edificios, terrenos y equipos, servicios de mantenimiento, limpieza y reparación, servicios técnicos y profesionales, publicidad e impresión, servicios comerciales y financieros, etc.

3.1.0.0.- Servicios básicos

Servicios de provisión de electricidad, gas, agua (incluida la evacuación del afluyente cloacal) y de

comunicaciones.

3.1.1.0.- Energía eléctrica

Servicio de energía eléctrica prestada por empresas privadas y/o cooperativas, para la utilización dentro de las dependencias y reparticiones municipales como así también en el alumbrado público.

3.1.2.0.- Agua.

3.1.3.0.- Gas.

Incluye el servicio de gas natural, no incluye gas envasado.

3.1.4.0.- Teléfonos, telex y telefax.

Incluye el gasto en servicio de telefonía fija, celular, red de datos e Internet.

3.1.5.0.- Correo.

3.2.0.0.- Alquileres y derechos

Arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes. Incluye asimismo el pago de derechos sobre bienes intangibles. Incluye el pago de las sumas pactadas por la suscripción de contratos de "leasing" o la construcción, a riesgo del contratista, de obras bajo la modalidad "llave en mano".

3.2.1.0.- Alquiler de edificios y locales.

3.2.2.0.- Alquiler de máquinas, equipos y medios

de transporte.

3.2.4.0.- Alquiler de fotocopiadoras.

3.2.9.0.- Otros no especificados precedentemente.

3.3.0.0.-

Mantenimiento, reparación y limpieza

Servicios prestados para funcionamiento dentro del régimen de contratos de suministros para limpieza, desinfección, conservación y reparación, tales como: pintura, refacciones y mantenimiento.

3.3.1.0.-

Mantenimiento y reparación de edificios y locales.

Servicios de conservación y reparaciones de inmuebles que tiende a conservarlos en condiciones adecuadas de funcionamiento. Incluye el pago de expensas comunes en edificios o locales en propiedad horizontal.

3.3.2.0.-

Mantenimiento y reparación de vehículos.

Servicios de conservación y reparación de vehículos en general

3.3.3.0.-

Mantenimiento y reparación de máquinas y equipos.

Servicios de mantenimiento y reparaciones menores de equipo y maquinarias a efectos de su normal funcionamiento.

3.3.4.0.-

Mantenimiento y reparación de vías de comunicación.

Gastos destinados al mantenimiento y conservación de caminos, carreteras, puentes, vías fluviales, aeródromos y otros,

3.3.5.0.-

Mantenimiento de espacios verdes y del arbolado.

3.3.6.0.-

Mantenimiento y limpieza de desagües.

3.3.7.0.- Limpieza,

aseo y fumigación.

Gastos por extracción de basura, limpieza y fumigación general de edificios y oficinas.

3.3.9.0.-

Mantenimiento de Luminarias.

Servicios de mantenimiento y reparación de luminarias de vías de comunicación.

3.4.0.0.- Servicios técnicos y profesionales

Honorarios legales o convencionales a peritos profesionales universitarios, especialistas y técnicos, sin relación de dependencia y los servicios de consultoría y asesoría prestados por terceros relacionados con estudios, investigaciones, análisis, auditorías, sistemas computarizados, etc. Incluye la contratación de servicios de recolección, barrido y limpieza de

calles.

3.4.1.0.- Estudios investigaciones y proyectos de factibilidad.

Asesoramiento técnico, profesional y servicios de consultoría.

3.4.2.0.- Médicos y sanitarios.

Corresponde al pago de servicios médicos que por imposibilidades de índole técnica u operativa no pueden ser prestados por el personal municipal, como así los servicios contratados de emergencias médicas.

3.4.4.0.- Contabilidad y auditoría.

3.4.5.0. - De capacitación.

3.4.6.0. - De informática y sistemas computarizados.

3.4.7.0. - De Higiene Urbana

3.4.9.0.- Recolección de Residuos y mantenimiento vial.

Incluye: recolección de residuos, mantenimiento vial, limpieza en playa, enquinchado, limpieza de terrenos, poda, riego, etc.

3.5.0.0.- Servicios comerciales y financieros

Servicios de transporte (terrestre, fluvial, marítimo o aéreo) de bienes muebles y semovientes; servicios de

peaje, servicios portuarios, de estibaje y almacenamiento. Erogaciones originadas en las ediciones y publicaciones que se realicen y en los servicios de impresión y reproducción. Primas y gastos de seguros y comisiones a bancos u otras entidades oficiales o privadas.

3.5.1.0.-Transporte.

Fletes terrestres, marítimos y aéreos, así como el gasto derivado del embalaje de mercancías. Incluye servicio de mudanzas.

3.5.3.0.- Imprenta, publicaciones y reproducciones

Servicios de impresión, copia, encuadernación prestados por terceros. Publicaciones de carácter informativo o divulgaciones de tipo cultural, científicos y técnicos. Se excluyen la impresión de formularios, libros y demás impresos destinados al uso de las oficinas que se imputarán a la partida 2.3.3. Productos de artes gráficas

3.5.4.0.- Primas y gastos de seguros

Primas y gastos de seguros de personas o de cosas. Incluye el pago de las contribuciones a cargo del municipio a las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo.

3.5.5.0.- Comisiones y gastos bancarios

Gastos para atender los servicios que prestan los bancos, tales como: cobro de impuestos, apertura de carta de crédito, transferencias bancarias, etc.

3.5.6.0.- Servicios contratados de alimentación.

Gastos para atender servicios contratados de alimentación por unidad de ración que contemplan las distintas dietas, bajo distintas modalidades de contratación, sean diarias, unitarias o periódicas.

3.5.9.0.- Programa de Fidelización del Turismo.

3.6.0.0.- Publicidad y propaganda

Gastos en concepto de publicidad y propaganda por medio de radiodifusoras, televisión, cines, teatros, periódicos, revistas, folletos, carteles, etc. Incluye los contratos con las agencias publicitarias y productoras cinematográficas y televisivas.

3.6.1.0.- Publicidad y propaganda.

3.6.9.0.- Otros no especificados precedentemente.

3.7.0.0.- Pasajes y viáticos

Asignaciones que se otorgan al personal con motivo de la prestación de servicio fuera de lugar habitual de trabajo, conforme a las normas y reglamentos vigentes incluyendo los gastos de pasajes pagados a los agentes y/o empresas prestadoras

del servicio.

3.7.1.0.- Pasajes.

Gastos realizados por funcionarios y agentes municipales en ejercicio de sus funciones en empresas de transportes públicas y privadas.

3.7.2.0.- Viáticos.

Gastos por prestaciones de servicios fuera del lugar habitual de trabajo.

3.7.9.0.-Otros no especificados precedentemente.

3.8.0.0.- Multas y recargos

3.8.3.0.- Derechos y Tasas.

3.8.4.0.- Multas, recargos y gastos judiciales.

Gastos en conceptos de multas, intereses y recargos, cualquiera fuese el origen del pago a realizar y erogaciones originadas en los juicios en los que el Municipio haya sido parte, con exclusión de las motivadas por sentencias judiciales firmes, arreglos extrajudiciales **Pre-existent** que se imputarán a las partidas correspondientes del presente clasificador.

3.9.0.0.- Otros servicios.

Otros gastos de mantenimiento, reparación y limpieza no especificados precedentemente.

3.9.1.0.- Servicios de

Ceremonial.

3.9.3.0.- Servicios de Vigilancia.

3.9.9.0.- Disposición Final.

Gastos originados en el agasajo de personalidades y su comitiva, la realización de eventos, fiestas públicas, exposiciones y demás actos que organice, auspicie o asista el Municipio representado por los funcionarios autorizados a realizar o participar de tales acontecimientos.

4.0.0.0.- Bienes de uso

Gastos que se generan por la adquisición o construcción de bienes de capital que aumentan el activo de las entidades del Sector Público en un período dado siendo éstos los bienes físicos, construcciones y/o equipos que sirven para producir otros bienes y servicios, no se agotan en el primer uso que de ellos se hace, tienen una duración superior a un año y están sujetos a depreciación. Incluye, asimismo, los activos intangibles.

4.1.0.0.- Bienes

Comprende la adquisición de bienes físicos, ya existentes, que por sus características no pueden ser considerados dentro de las restantes partidas.

4.1.1.0. Tierras y terrenos.

Predios urbanos baldíos, campos con o sin mejoras.

4.1.2.0. Edificios e instalaciones.

Edificios en general, incluido el terreno en que se asientan, fábricas, represas, puentes, muelles, canalizadores, redes de servicio público o privado y otros bienes de capital adheridos al terreno incluido este y los derechos de servidumbre.

4.1.3.0. Otros bienes preexistentes.

4.2.0.0.- Construcciones

Comprende la realización de obras que permanecen con carácter de adherencia al suelo formando parte de un todo invisible, como así también las ampliaciones mejorativas de construcciones ya existentes. Se consideran como tales: caminos, diques, puentes, edificios, canales de riego, desagües o navegación, sistema de balizamiento, redes de comunicaciones, distribución de energía, de agua, fábricas, usinas, etc. No incluye el valor de la tierra, el que se preverá en la partida parcial Tierras y Terrenos.

Comprende asimismo relevamientos cartográficos, geológicos, mineros, etc., necesarios para la construcción de un proyecto preconcebido en un área y con objetivos determinados.

4.2.1.0.- Construcciones en bienes de dominio privado.

Gastos destinados a la construcción

de obras del dominio privado tales como: edificios para oficinas públicas, edificaciones para salud, de seguridad, educativas, culturales, para viviendas, para actividades comerciales, industriales y/o de servicios.

4.2.2.0.- Construcciones en bienes de dominio público.

Gastos destinados a la construcción de obras del dominio público tales como: calles, caminos y carreteras, plazas, canales, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común.

4.3.0.0.- Maquinaria y equipo.

Maquinarias, equipos y accesorios que se usan o complementan a la unidad principal, comprendiendo: maquinaria y equipo de oficina, de producción, equipos agropecuarios, industriales, de transporte en general, energía, riego, frigorífico, de comunicaciones, médicos, de recreación educativos, etc.

4.3.1.0.- Máquinas y equipos de producción.

4.3.2.0.- Equipo de transporte, tracción y elevación.

Equipos de transporte por vía terrestre, fluvial, marítima, lacustre y aérea. Incluye asimismo equipos de tracción y elevación como; autos, camiones, tractores, autoguías, montacargas, motoniveladoras, elevadores, ascensores, trailers, etc.

4.3.3.0.- Equipo Sanitarios y de laboratorio.

Equipos médicos, odontológicos, sanitarios y de investigación; comprende entre otros; mesa de operación, bomba de cobalto, aparato de rayos x, tomógrafos, microscopios, autoclaves, etc.

4.3.4.0.- Equipo de comunicación y señalamiento.

Plantas trasmisoras, receptoras de radio, equipos de televisión, torres de transmisión, centrales y aparatos telefónicos y demás equipos de comunicación. Equipos de señalización de rutas, de calles, boyas, balizas, semáforos, etc.

4.3.5.0.- Equipo educacional y recreativo.

Aparatos audiovisuales, (proyectores, micrófonos, grabadores, televisores), muebles de uso escolar (pupitres, pizarrones, etc.), equipos recreativos y deportivos (equipos para prácticas deportivas y gimnasia, etc.). Otros equipos destinados a la educación y recreación.

4.3.6.0.- Equipo para computación.

Unidades centrales de procesamiento, pantallas, impresoras, computadoras, unidades de cinta, unidades de disco, etc.

4.3.7.0.- Equipo de oficina y muebles

Mobiliario de distinta índole para oficinas y equipamiento tales como:

estantes, escritorios, ficheros, percheros, mesas, máquinas de escribir, de sumar, de calcular, de contabilidad, de reproducción de copias, de aire acondicionado, refrigeradores, mesas para dibujo, cocinas, etc.

4.3.8.0.- Herramientas y repuestos mayores.

Repuestos mayores que tienden a aumentar sustancialmente el valor del equipo o a prolongar su vida útil, tales como, motores, carrocerías, chasis, etc. Y máquinas y herramientas para torneear, perforar, fresar, cepillar, etc. Herramientas con motor y de funcionamiento con aire comprimido, partes y accesorios de las herramientas enunciadas.

4.3.9.0.- Máquinas y equipos varios.

Máquinas y equipos no especificados precedentemente.

4.4.0.0.- Equipos de Seguridad.

4.5.0.0.- Libros, revistas y otros elementos coleccionables.

Adquisición de libros, revistas, mapas, películas cinematográficas impresas, videos, discos fotoeléctricos y otros elementos destinados a la formación de colecciones. Se incluyen los gastos de encuadernación de libros, marcos para cuadros, todo ello exclusivamente para colecciones.

4.6.0.0.- Obras de Arte.

4.8.0.0.- Activos intangibles

Adquisición de derechos por el uso de activos de la propiedad industrial, comercial, intelectual y otros.

4.8.1.0.- Programas de computación

Gastos por programas, rutinas y su documentación asociada, los cuales pueden ser implementados en un programa computacional.

5.0.0.0.- Transferencias

Gastos que correspondan a transacciones que no suponen la contraprestación de bienes o servicios y cuyos importes no son reintegrados por los beneficiarios.

5.1.0.0.- Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes

Subsidios para atender gastos corrientes a favor de entidades sin fines de lucro, societarias y cooperativas. Incluye becas de estudio y de investigación, gastos necesarios para el desarrollo de actividades profesionales y de investigación y ayuda a personas de escasos recursos.

5.1.3.0.- Becas

Subsidios a personas físicas como aporte a su estudio o perfeccionamiento técnico o profesional, con o sin contraprestación por parte del beneficiario en labores de carácter comunitario, en residencias médicas

o servicio técnico-administrativo. Por el presente se derogan todas las reglamentaciones establecidas sobre el particular, quedando facultado el Departamento Ejecutivo a sustituirlas.

5.1.4.0.- Ayudas sociales a personas

Auxilios o ayudas especiales que no revisten o no carácter permanente acordado a personas.

Incluye: Pensiones municipales, subsidios a personas indigentes, racionamiento y alimentos, ayuda económica a la niñez y los alimentos y bebidas destinadas a ser consumidas en los hospitales y unidades sanitarias.

5.1.5.0.-

Transferencias a instituciones de enseñanza

Subsidios otorgados para la atención de gastos corrientes de establecimientos de enseñanza.

5.1.6.0.- Ayuda Económica a Deportistas y Artistas Destacados

Subsidios otorgados a personas para la atención de gastos corrientes de deportistas y/o artistas destacados.

5.1.7.0.-

Transferencias a otras instituciones culturales y sociales.

Gastos destinados al desarrollo de

actividades científicas o académicas. Incluye las transferencias destinadas a financiar erogaciones corrientes de los investigadores.

5.1.8.0.-

Transferencias a cooperativas. Gastos destinados a promover el cooperativismo y auxilio de entidades cooperativas,

5.1.9.0.- Transferencias a empresas privadas

Gastos destinados a financiar gastos corrientes de empresas del sector privado, especialmente al sector microempresario, para el fortalecimiento operativo.

5.2.0.0.- Transferencias al sector privado para financiar gastos de capital

Subsidios para atender erogaciones de capital a favor de entidades sin fines de lucro, societarios y cooperativos. Incluye subvenciones para equipamiento de investigación y ayuda a personas de escasos recursos para la adquisición de bienes en general.

5.2.1.0.-

Transferencias a personas

Subsidios a personas que tengan por destino financiar adquisiciones de equipo, construcciones u otros bienes de capital.

5.2.2.0.-

Transferencias a instituciones de enseñanza.

Subsidios a instituciones de enseñanza destinados a su instalación y al equipamiento docente.

5.2.4.0.-

Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro.

Subsidios a instituciones culturales y sociales sin fines de lucro destinados a financiar erogaciones de capital.

5.2.5.0.-

Transferencias a cooperativas

Subsidios a cooperativas que tengan por destino financiar la adquisición de equipos, construcciones, auxilio para inversiones financieras u otros gastos de capital.

5.2.6.0.-

Transferencias a empresas privadas

Subsidios a empresas que tengan por destino financiar la adquisición de equipos, construcciones, auxilio para inversiones financieras u otros gastos de capital.

6.0.0.0.- Activos financieros

Gastos por compra de valores de crédito, acciones, títulos y bonos, sean estos públicos o privados. Concesión de préstamos, incremento de disponibilidades, cuentas y documentos a cobrar, de activos diferidos, y adelantos a proveedores y contratistas.

6.2.0.0.- Préstamos a corto plazo.

6.2.1.0.- Préstamos a corto plazo al sector privado sin fines de lucro.

Préstamos directos a corto plazo que se le conceden al sector privado, especialmente al sector productivo y microempresario.

7.0.0.0.- Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos.

Gastos destinados a atender el pago por intereses, amortizaciones, y otros gastos de la deuda interna de organismos del sector público, representada por empréstitos, títulos, bonos, etc. emitidos de acuerdo con la normativa vigente.

7.1.0.0.- Servicios de la Deuda Interna.

Gastos destinados a atender el pago por intereses, amortizaciones, y otros gastos de la deuda interna de organismos del sector público, representada por empréstitos, títulos, bonos, etc. emitidos de acuerdo con la normativa vigente.

7.1.1.0.- Intereses de la deuda interna a corto plazo

Gastos destinados a atender los intereses de la deuda pública a corto plazo de los organismos públicos municipales.

7.1.2.0.-

Amortizaciones de la deuda interna a corto plazo

Gastos destinados a atender la amortización del capital de la deuda

pública a corto plazo de los organismos públicos municipales.

7.1.6.0.- Intereses de la deuda interna a Largo plazo

Gastos destinados a atender los intereses de la deuda pública a largo plazo de los organismos públicos municipales.

7.1.7.0.-

Amortizaciones de la deuda interna a largo plazo

Gastos destinados a atender la amortización del capital de la deuda pública a largo plazo de los organismos públicos municipales.

7.3.0.0.- Intereses por préstamos recibidos.

Gastos destinados a atender el pago de los intereses de los préstamos de corto y largo plazo.

7.3.1.0.- Intereses por préstamos del sector privado.

Gastos destinados a atender el pago de los intereses de los préstamos recibidos del sector privado.

7.3.2.0.- Intereses por préstamos recibidos del Gobierno Nacional.

Gastos destinados a atender el pago de los intereses de los préstamos recibidos del Gobierno Nacional.

7.3.3.0.- Intereses por préstamos recibidos del Gobierno Provincial.

Gastos destinados a atender el pago de los intereses de los préstamos recibidos del Gobierno Provincial.

7.4.0.0.- Disminución de préstamos a corto plazo.

Gastos destinados a atender la cancelación, total o parcial de los préstamos a corto plazo.

7.4.1.0.- Préstamos recibidos del sector privado.

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos del sector privado.

7.4.2.0.- Préstamos recibidos del Gobierno Nacional.

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos del Gobierno Nacional.

7.4.3.0.- Préstamos recibidos del Gobierno Provincial.

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos del Gobierno Provincial.

7.5.0.0.- Disminución de préstamos a Largo plazo.

Gastos destinados a atender la cancelación, total o parcial de los préstamos a largo plazo.

7.5.1.0.- Préstamos recibidos del sector privado.

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos

del sector privado.

7.5.2.0.- Préstamos recibidos del Gobierno Nacional.

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos del Gobierno Nacional.

7.5.3.0.- Préstamos recibidos del Gobierno Provincial.

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos del Gobierno Provincial.

7.6.0.0.- Disminución de cuentas y documentos a pagar

Asignación de recursos que permiten disminuir las cuentas y documentos a pagar de los organismos públicos durante el ejercicio.

7.6.1.0.- disminución de cuentas a pagar comerciales a corto plazo.

Asignación de recursos que permiten disminuir las cuentas a pagar a corto plazo originadas por deudas comerciales.

7.6.2.0.- disminución de cuentas a pagar comerciales a largo plazo.

Asignación de recursos que permiten disminuir las cuentas a pagar a largo plazo originadas por deudas comerciales.

8.0.0.0.- Otros Gastos.

Partidas de gastos para el Sector Público Municipal no incluidas en las partidas anteriores. Los componentes que se incluyen no necesariamente originan egresos financieros, pero en todos los casos representan gastos o costos.

9.0.0.0.- Gastos figurativos

Contribuciones de la administración central de organismos descentralizados y de entidades de seguridad social destinados a integrar el financiamiento de la administración central, organismos descentralizados y entidades de seguridad social cuyas erogaciones figuran también en el presupuesto general de la administración municipal.

No incluye las contribuciones a organismos, empresas o entidades cuyos presupuestos no son parte integrante del presupuesto general de la administración municipal, aunque fueran entes pertenecientes al ámbito del sector público municipal.

**PROMULGADA A TRAVES DE
DECRETO 1280/2021****ORDENANZA N° 4938**

VISTO:

Que, desde el enfoque de Derechos Humanos, se concibe a la comunicación como un derecho fundamental, universal e indivisible de otros derechos, cuya

dimensión central atraviesa a todo sujeto en los procesos sociales de interacción, participación, autonomía e inclusión; y

CONSIDERANDO:

Que, la discapacidad no se sitúa en la persona, sino en el entorno tanto físico como social.-

Que, la Convención Interamericana sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, la cual fuera ratificada en la Argentina por la Ley 25.280; obliga a los Estados miembros a eliminar toda forma de discriminación.-

Que, la Ley 26.378 aprueba la Convención Internacional sobre Personas con Discapacidad, la cual exige a los Estados Parte, a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, y de otra índole, necesarias para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad; modificando o derogando Leyes, Reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación, protegiendo y promoviendo los derechos humanos de las mismas, velando porque las autoridades e instituciones públicas, actúen conforme a lo dispuesto en ella, tomando todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada, discrimine por motivos de discapacidad.-

Que, la Constitución Nacional consagró en su Artículo 75 inciso 23, la obligación del Estado de legislar y promover

acciones positivas, que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, el pleno goce y ejercicio de los derechos contenidos en la Constitución, y en los Tratados Internacionales, en especial respecto de los niños, los ancianos, las mujeres y las personas con discapacidad. -

Que, dentro de los principios se encuentra el de la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas y la no discriminación. -

Que, de tal modo las personas invidentes o con capacidad reducida en su visión, puedan ejercer su autonomía en la elección, optando qué consumir con total libertad, y ejercer su derecho a la información.-

Que, la comunicación es aquella que incluye, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso. -

Que, el avance de la tecnología y la informática nos brindan en la actualidad herramientas innovadoras, que se pueden aplicar en diferentes ámbitos sociales, permitiendo de esta manera la inclusión de las personas que sufren algún tipo de discapacidad. Las cuales nos

permiten implementar proyectos innovadores, para las personas invidentes o con visión reducida, como ser la creación de una “Carta Menú inclusiva”.-

Que, resulta necesario incorporar un sistema alternativo de audio o por medio de voz digitalizado, que bien podría ser algún dispositivo (Tablet, celular, código QR, App o similares que cumplan con la finalidad y el espíritu del proyecto), que exprese con sonido de voz, la variedad de platos y bebidas del Menú Inclusivo en su totalidad.-

Que, estas herramientas interactivas, no solo facilitan la elección de un menú a las personas invidentes o con visión reducida, sino que también puede configurarse en distintos idiomas, lo que permite a los turistas que no hablen nuestro idioma, entender el menú ofrecido; pudiendo incluirse en páginas web, guías turísticas, entre otras.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Los comercios del Partido de La Costa, cuyo rubro – principal y/o accesorio sea gastronómico, en lo que respecta a venta y expendio de alimentos y bebidas al público, sean restaurantes, resto-bares, confiterías, casas de comidas, pubs

y demás locales que se dediquen a tal fin, deberán tener a disposición de los consumidores, además de sus cartas o listados de precios habituales, el mismo menú en sistema de audio o aplicación digital a tal fin, a elección del obligado por la norma, contando con denominación y el respectivo listado de platos o comidas y/o bebidas que expendan.-

ARTICULO 2º.- Quedan exceptuados de lo expuesto en el Artículo 1º de la presente, las promociones ofrecidas por un lapso menor o igual a dos (2) días, y/o los platos del día. -

ARTICULO 3º.- Los comercios comprendidos por la presente Ordenanza, deberán cumplimentar lo establecido en los Artículo 1º y 2º, en un plazo mínimo de ciento ochenta (180) días y no mayor a un (1) año contado desde la fecha de sanción y promulgación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4º.- Los comercios alcanzados por dicha norma, deberán colocar carteles en lugares visibles, en los que se expresará claramente que se cuenta con un sistema alternativo de audio o de voz digitalizado, a disposición de quien lo requiera. -

ARTICULO 5º.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1º y 3º precedentes, una vez vencido el plazo de un (1) año contado a partir de la sanción y promulgación de la presente Ordenanza, el infractor será pasible de una sanción pecuniaria (MULTA)

la cuál será determinada y reglamentada por la Autoridad de aplicación.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES EN SESIÓN
ORDINARIA Nº 6, A LOS 29 DÍAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO
4938 (CUATRO MIL
NOVECIENTOS TREINTA Y
OCHO).-**

**PROMILGADA A TRAVES DE
DECRETO 1309/2021**

ORDENANZA Nº 4939

VISTO:

La Ley
Provincial Nº 13.074 que crea el
Registro de Deudores Alimentarios
Morosos; y

CONSIDERANDO:

Que, el estado
argentino ha dado jerarquía
constitucional a la Convención de los
Derechos del Niño desde el año
1994 y que, además ha sancionado
diversas normas que tutelan en
forma amplia los derechos de los
niños, niñas y adolescentes. -

Que, a pesar
del esfuerzo realizado por las

instituciones, en los últimos años se ha visto incrementado en forma exponencial el incumplimiento en el pago de las cuotas alimentarias. -

Que, atento a la responsabilidad indelegable que posee el Estado respecto al cuidado y mejora en la calidad de vida de la población, resulta imperioso instrumentar herramientas legislativas cuyo fin sea compeler a los obligados alimentarios morosos a cumplimentar la prestación a su cargo, mediante la aplicación de una serie de restricciones para acceder a actuaciones generales municipales.

Que, en casos en los que se pone en juego el sustento familiar, el cumplimiento de las obligaciones de carácter alimentario reviste singular interés por el bien jurídico tutelado. -

Que, la presente debe concebirse como un complemento de la tarea de la Provincia de Buenos Aires, a través del dictado de la Ley N° 13.074 y sus modificatorias. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Adhiérase a la Ley Provincial N° 13.074 con sus modificatorias, por la ----- que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos

Humanos de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 2º.- Impleméntase en el ámbito del Partido de La Costa, en el marco de los trámites y actos administrativos que se determinan en el artículo siguiente, y con anterioridad a la decisión final que emane de la administración, la consulta previa obligatoria al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a los efectos de obtener un "Certificado de Libre Deuda Alimentaria".-

ARTICULO 3º.- El Certificado de Libre Deuda Alimentaria se solicitará para dar curso a los siguientes trámites:

- A) Obtención de habilitación comercial.-
- B) Obtención de concesiones para la explotación comercial o la prestación de servicios.-
- C) Inscripción como proveedor municipal de bienes y/o servicios.-
- D) Participación en licitaciones.-
- E) Aprobación de permisos de construcción.-
- F) Obtención de permisos de uso del espacio público.-

ARTICULO 4º.- El Certificado de Libre Deuda Alimentaria se requerirá tanto para trámites iniciados por personas humanas como personas jurídicas, en cuyo caso, se solicitará a nombre de la totalidad de sus directivos y responsables.-

ARTICULO 5º.- Cuando la explotación de una actividad comercial cambie de titularidad,

deberá requerirse la certificación respectiva del enajenante y adquirente. De comprobarse la existencia de deuda alimentaria, la transferencia no quedará perfeccionada hasta tanto se regularice la situación. -

ARTICULO 6º.- Las personas humanas o jurídicas que se encuentren inscriptas como proveedores municipales, deberán presentar anualmente el Certificado de Libre Deuda Alimentaria. -

ARTICULO 7º.- Los funcionarios designados por el Departamento Ejecutivo, deberá, presentar anualmente el Certificado de Libre Deuda Alimentaria. Dichos informes serán publicados en la página web de la Municipalidad de La Costa (www.lacosta.gob.ar).-

ARTICULO 8º.- El Departamento Ejecutivo promoverá la incorporación del sector privado a la presente. -

ARTICULO 9º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES EN SESIÓN
ORDINARIA N° 6, A LOS 29 DÍAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO
4939 (CUATRO MIL NOVECIENTOS
TREINTA Y NUEVE).-**

**PROMULGADA A TRAVES DE
DECRETO 1310/2021**

ORDENANZA N° 4940

VISTO:

El Expediente
HCD 000195-2019-D-000
Caratulado: "Solicitud de
Condonación de tasa por servicios
generales Castillo Susana Mar de
Ajó, y

CONSIDERANDO:

Que, en la
presentación de referencia iniciada
por la Señora
Castillo Susana, se solicita la
condonación de deuda de su
propiedad, ubicada en calle Tierra
del Fuego N°1788 de la localidad de
Mar de Ajó.-

Que, a fs. 2 a 21
obra copia de documentación
requerida para el otorgamiento del
beneficio.-

Que, este
Honorable Cuerpo, mediante el
Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la
correspondiente consulta al
Honorable Tribunal de Cuentas de la
Provincia de Buenos Aires sobre la
facultad del Departamento
Deliberativo para condonar deudas
por tributos municipales, la cual fue
respondida por el citado organismo
mediante nota de fecha 10 de Julio
de 2002.-

Que, por
Expte. 5300-3414/04 el Honorable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el año 2019 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Castillo Susana DNI 16.671.590; con domicilio en Calle Tierra del Fuego N° 1788 de la localidad de Mar de Ajó; identificado catastralmente

como Circ. IX; Secc. D; Mzna. 0009; L Mzna. J-; Parc. 0014; L.Parc.; U.F 000; Cuenta 11353/0; Partida 83939.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES EN SESIÓN
ORDINARIA N° 6, A LOS 29 DÍAS

DEL MES DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO
4940 (CUATRO MIL NOVECIENTOS
CUARENTA).-**

**PROMULGADA POR EL TRANCURSO DEL
TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA
21/12/2021**

ORDENANZA N° 4941

VISTO:

El Expediente
HCD 000091-2019-D-000
Caratulado: "Solicitud de
Condonación de tasa por servicios
generales Arias Elena Nueva
Atlantis"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la
presentación de referencia iniciada
por la Señora
Arias Elena Vicenta, se solicita la
condonación de deuda de su
propiedad, ubicada en calle Victorino
Paso N°634 de la localidad de Nueva
Atlantis.-

Que, a fs. 2 a 39
obra copia de documentación
requerida para el otorgamiento del
beneficio.-

Que, este
Honorable Cuerpo, mediante el
Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la
correspondiente consulta al
Honorable Tribunal de Cuentas de la
Provincia de Buenos Aires sobre la
facultad del Departamento
Deliberativo para condonar deudas
por tributos municipales, la cual fue
respondida por el citado organismo
mediante nota de fecha 10 de Julio
de 2002.-

Que, por
Expte. 5300-3414/04 el Honorable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
de Buenos Aires ha ratificado las
facultades del Honorable Concejo
Deliberante para el otorgamiento de
condonaciones de deudas por tasas
municipales.-

Que, la facultad
mencionada se fundamenta en lo
dispuesto por el Artículo 56° de la
Ley Orgánica de las
Municipalidades, atento a lo cual la
presente Ordenanza requiere del
voto de los dos tercios del total de los
miembros del Cuerpo para su
aprobación.-

Que, en virtud
de lo expuesto, este Honorable
Concejo Deliberante considera
viable hacer lugar a lo peticionado,
teniendo en cuenta la situación
descripta precedentemente, de la
que surge la imposibilidad del
requerente de hacer lugar al pago de
las tasas municipales, siendo
menester proceder al dictado del
acto administrativo
correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable
Concejo Deliberante del Partido de
La Costa, en uso de las facultades
que le confiere la Ley Orgánica de
las Municipalidades sanciona con
fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el
año 2020 inclusive el 100% de la
deuda devengada en concepto de
tasas por servicios generales, por el
inmueble de la Señora Arias Elena
Vicenta DNI 5.725.161; con domicilio
en Calle Victorino Paso N° 634 de la

localidad de Nueva Atlantis; identificado catastralmente como Circ. IX; Secc. H; Mzna. 0192; L Mzna. -; Parc. 0022; L.Parc.; U.F 000; Cuenta 108138/9; Partida 93624.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES EN SESIÓN

ORDINARIA N° 6, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4941 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO).-

PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA 21/12/2021

ORDENANZA N° 4942

VISTO:

El Expediente HCD 000090-2019-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa por servicios generales Salazar Erika Santa Teresita"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Salazar Erika, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en diagonal 21 N°1629 de la localidad de Santa Teresita.-

Que, a fs. 2 a 27 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo

mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el año 2018 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Salazar Erika

DNI 22.72.119; con domicilio en diagonal 21N° 1629 de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. J; Mzna. 0159; L Mzna. -; Parc. 0006; L.Parc.; U.F 006; Cuenta 154088/9; Partida 160231.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE

BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 6, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4942 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS).-

PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA 21/12/2021

ORDENANZA N° 4943

VISTO:

El Expediente
HCD 000122-2014-D-000
Caratulado: "Solicitud de
Condonación de tasa por servicios
generales Club de Leones de Santa
Teresita"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Club de Leones Santa Teresita, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 40 esq.11 de la localidad de Santa Teresita.-

Que, a fs. 2 a 33 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo

mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el año 2013 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble Club de Leones Santa

Teresita; con domicilio en Calle 40 esq. 11 de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. J; Mzna. 0114; L Mzna. -; Parc. 0009; L.Parc.; U.F 000; Cuenta 41076/1; Partida 28556 y Circ. IV; Secc. J; Mzna. 0114; L Mzna. -; Parc. 0010; L.Parc.; U.F 000; Cuenta 41077/9; Partida 28557.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por los beneficiarios de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la institución peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES EN SESIÓN
ORDINARIA N° 6, A LOS 29 DÍAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO
4943 (CUATRO MIL NOVECIENTOS
CUARENTA Y TRES).-**

**PROMULGADA POR EL TRANCURSO DEL
TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA
21/12/2021**

ORDENANZA N° 4944

VISTO:

El Expediente
HCD 000107-2021-D-000
Caratulado: "Solicitud de
Condonación de tasa por servicios
generales a favor de Cuevas
Dominga Isabel - Mar del Tuyú"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la
presentación de referencia iniciada
por la Señora
Cuevas Dominga Isabel, se solicita
la condonación de deuda de su
propiedad, ubicada en calle 1
N°5581 dpto.4 de la localidad de Mar
del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 21
obra copia de documentación
requerida para el otorgamiento del
beneficio.-

Que, este
Honorable Cuerpo, mediante el
Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la
correspondiente consulta al
Honorable Tribunal de Cuentas de la
Provincia de Buenos Aires sobre la

facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el año 2020 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Cuevas Dominga Isabel DNI 5.909.985; con domicilio en Calle 1 N° 5581 dpto. 4 de la localidad de Mar del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. M; Mzna. 0025; L Mzna. -; Parc. 0005; L.Parc. A.; U.F 004; Cuenta 169558/4; Partida 168951.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por los beneficiarios de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 6, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4944 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO).-

PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA 21/12/2021

ORDENANZA N° 4945

VISTO:

El Expediente HCD 000165-2020-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa por servicios generales del inmueble"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Jorge, Bilma Eduarda, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 19 N°2140 de la localidad de Las Toninas.-

Que, a fs. 2 a 21 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el

Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de

las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el año 2020 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Jorge, Bilma eduarda DNI 1.178.459; con domicilio en Calle 19 N° 2140 de la localidad de Las Toninas; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. T; Mzna. 0241; L Mzna. -; Parc. 0011; L.Parc. A.; U.F 000; Cuenta 85205/3; Partida 56939.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por los beneficiarios de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que

comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES EN SESIÓN
ORDINARIA N° 6, A LOS 29 DÍAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4945 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO).-

PROMULGADA POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA 21/12/2021

ORDENANZA N° 4947

VISTO:

El Expediente 4122-001377-2021-00-000, promovido por la Secretaría Legal y Técnica, caratulado: "AUTORIZACIÓN AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA USO DE ESPACIO PÚBLICO – TEMPORADA 2021-2022"; y

CONSIDERANDO:

Que, como es costumbre en las temporadas estivales, el Departamento Ejecutivo tiene previsto la realización de diversos eventos Culturales, Deportivos, Artísticos, Recreativos y de Prevención Sanitaria que redundan en un agregado en la oferta turística que brinda nuestro

Municipio, como así también el Estado Provincial y Nacional, como así organismos descentralizados de ambas reparticiones gubernamentales.-

Que, en su gran mayoría estos eventos se realizarán en el espacio público y afectarán el tránsito de personas y vehículos en las calles de nuestro distrito.-

Que, el marco normativo vigente respecto al funcionamiento de los Concejos Deliberantes hace imposible postergar el tratamiento de la autorización para el uso de espacio público.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Autorícese al Departamento Ejecutivo a otorgar permiso de uso del espacio público para la realización de las actividades Culturales, Deportivas, Artísticas, Recreativas, de Servicio de Cajeros Automáticos, de Información al Visitante y Usuarios de Servicios y de Prevención Sanitaria en busca de una Promoción Turística durante la temporada veraniega 2020/2021, y en virtud de lo expuesto en el exordio de la presente.-

ARTICULO 2º.- El Departamento Ejecutivo tomará a su cargo, a través de sus áreas competentes,

todas las medidas necesarias que garanticen la seguridad y el bienestar de los vecinos y visitantes.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 7, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4947 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE).-

PROMULGADA POR DECRETO N° 1306/2021

ORDENANZA N° 4948

VISTO:

El Expediente 4122-000857-2021-00-000, referido a la escrituración de inmuebles en el marco de la Ley N° 10.830; y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su índole de interés social, derivado de la situación socioeconómica de la familia afectada.-

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, artículos 2º y 4º inciso d).-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Adjudicase en forma definitiva el inmueble plantado en el núcleo habitacional de San Clemente del Tuyú, que responde a la denominación Catastral: CIRC. IV – SECC. HH – MANZ. 23 – Parcela 14, a la tenedora Sra. MUÑOZ, YEVEVEZ, ROSA, DNI N° 93.448.081.-

ARTICULO 2º.- Declárase de Interés Social las transacciones tendientes a regularizar la situación dominial, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura, del inmueble mencionado en el artículo precedente.-

ARTICULO 3º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la operatoria y las respectivas formas de Escritura Traslativa de Dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires atendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación dominial, de conformidad con la Ley 10.830 art. 4 inc. d).-

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE

BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 7, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4948 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO).-

PROMULGADA POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA 21/12/2021

ORDENANZA N° 4949

VISTO:

La Ley Nacional N° 26.485 de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales” de 2009, con su correspondiente Decreto Reglamentario 1011/2010 y leyes modificatorias; la Ley provincial N° 12.569 de “Violencia Familiar”, con su correspondiente Decreto Reglamentario 2.875/05 y las leyes que la amplían, donde se define la violencia familiar, las personas legitimadas para denunciar judicialmente y su procedimiento; y

CONSIDERANDO:

Los diferentes instrumentos jurídicos internacionales, regionales, nacionales y provinciales que reconocen las violencias por motivos de género como una problemática central, por lo que urge disponer de recursos para el diseño de estrategias, acciones de protección, reparación y sensibilización sobre la temática.-

Que, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) adoptada en 1979 por

la Asamblea General de las Naciones Unidas, fue el puntapié inicial en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, condenando todas las formas de la discriminación hacia las mujeres.-

Que, la Convención de Belém do Pará establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este tratado internacional ha dado pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención; formulación de planes nacionales; organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención, entre otras iniciativas.-

Que, existen documentos internacionales que específicamente se refieren a las violencias hacia las personas LGTB+, como los Principios de Yogyakarta y la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas.-

Que, las convenciones a las que hacemos referencia se encuentran ratificadas por el Estado Argentino (y por la mayoría de los Estados de la región) y, por lo tanto, resultan de aplicación obligatoria.-

Que, la Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres (Ley 26.485) implicó un cambio de paradigma en el abordaje de la violencia contra las mujeres, fundamentalmente porque trasciende la esfera de lo intrafamiliar como ámbito de desarrollo de prácticas violentas a la vez que transversaliza el criterio, incorporando el concepto de relaciones interpersonales.-

Que, en la actualidad los debates en torno a las violencias por razones de género se han ampliado. El proceso de lucha de

muchos colectivos hizo visible que las violencias por razones de género también se extienden a las identidades LGTBI+.-

Que, las situaciones de violencia por motivos de género se ven agravadas por presiones sociales, como la vergüenza de denunciar ciertos actos; la falta de acceso a información, asistencia letrada o protección jurídica y la falta de medios educacionales, y de otro tipo para combatir las causas y consecuencias de la violencia.-

Que, las violencias por motivos de género son una forma de ejercicio y reproducción del poder masculino y patriarcal, por eso constituyen un problema estructural y no particular. En ese sentido, las violencias por razones de género no se producen y reproducen de forma aislada sino de manera sistemática y estructural.-

Que, es necesario promover los mecanismos de acción y denuncia, como así también difundir los ámbitos a los que las personas pueden acudir para recibir acompañamiento y/o asesoramiento.-

Que, además resulta fundamental implementar un abordaje global e interdisciplinario para resolver este flagelo.-

Que, la finalidad de informar sobre esta problemática es la de sensibilizar y acercar a toda la ciudadanía del Partido de La Costa a tomar conciencia sobre los derechos que la asisten y a saber cómo actuar, dónde acudir a hacer la denuncia, recibir orientación y contención por parte de profesionales especialistas en la materia.-

POR ELLO:

El Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá imprimir al dorso las boletas de la Tasa General de Inmueble y del Impuesto Municipal información útil para personas que se encuentren en situación de violencia por razones de género, que contemple: mecanismos de denuncia y lugares de asistencia, direcciones y teléfonos de atención en el Partido de La Costa. Esta información figura en el anexo que forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 7, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4949 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE).-

PROMULGADA POR EL DECRETO N° 1375/2021

ANEXO I**de la Ordenanza N° 4949**

Partido de La Costa

Recursos en caso de presentarse violencia y discriminación por razones de género

¿A dónde recurrir?

**Línea 144**

Gratuita y confidencial. Las 24 hs., todos los días

Dirección de mujeres, Género y Diversidad

Av. Costanera 8001, Mar del Tuyú

Oficina: 2246 433040 - Atención: de lunes a viernes de 9.00 a 14.30 hs.

Guardia
2246 586569Llamados y WhatsApp las 24 hs. los 365 días del año.
genero@lacosta.gov.ar**Todas las comisarías**Las 24 hs., todos los días. *Deben tomarte la denuncia***Fiscalía general**

denunciadolores@mpba.gov.ar

Secretaría de
Relaciones con
la Comunidad

La Costa
MUNICIPALIDAD
ORDENANZA N° 4950

VISTO:

La

implementación de poda selectiva y programada que viene realizando el Ejecutivo Municipal en las diferentes localidades del Partido de La Costa; y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario desde la administración pública local asegurar que los vecinos de nuestro distrito estén protegidos en cuestiones básicas y

puedan acceder a una calidad de vida digna.-

Que, las garrafas sociales no llegan a cubrir toda la demanda ciudadana.-

Que, las tarifas de diferentes servicios impactan fuertemente en el ingreso económico familiar.-

Que, en nuestro distrito, por diferentes motivos el arbolado sufre daños, desmembramientos, caídas y podas programadas que son retirados por las áreas municipales pertinentes.-

Que, esos ejemplares caídos deben ser reutilizados y aprovechados en beneficio de los vecinos necesitan calefaccionarse en los meses más críticos del año y no tienen acceso al servicio de gas ya sea por falta de infraestructura o por imposibilidad de hacer frente al costo de las tarifas.-

Que, las diferentes Unidades de Gestión y Centros Comunitarios locales podrían ser utilizadas como centros de acopio para la leña que se encuentre en condiciones de ser distribuida en los hogares.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Créase el Programa “Banco de Leña Comunitario” en el Partido de La Costa, facultándose a tales efectos al Departamento

Ejecutivo a que determine al área de competencia de la presente normativa.-

ARTICULO 2º.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social el registro de beneficiarios para el Programa “Banco de Leña”.-

ARTICULO 3º.- Se dará difusión a la inscripción para el Registro expresado en el Artículo 2º por los diferentes medios de comunicación de que dispone el Ejecutivo Municipal”.-

ARTICULO 4º.- La Secretaría de Desarrollo Social evaluará la situación habitacional y familiar de los solicitantes a fin de realizar una distribución equitativa en base a la situación de los requirentes.-

ARTICULO 5º.- El “Banco de Leña” se abastecerá:

- a) Del fraccionamiento de leña proveniente del arbolado público que sufran desmembramientos o caídas y sean retirados de la vía pública por las áreas municipales correspondientes.-
- b) Por podas programadas por el área competente.-
- c) Producto de donaciones de particulares.-

ARTICULO 6º.- El área que determine el Ejecutivo Municipal deberá llevar un registro de la leña, que contemple las cantidades ingresadas al “Banco de Leña Comunitario”, las cantidades que egresen del mismo, los datos de los beneficiarios con el detalle de la

cantidad que a cada uno se le otorgue.-

ARTICULO 7º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 7, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4950 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA).-

PROMULGADA POR EL DECRETO N° 1376/2021

ORDENANZA N° 4951

VISTO:

La Ley de Salud Mental N° 26.657 que, en su Artículo 4º, establece que: "Las adicciones deben ser abordadas como parte integral de las políticas de Salud Mental"; y

CONSIDERANDO:

Que, los consumos problemáticos de sustancias constituyen un asunto de Salud Pública que afecta a las personas, su entorno y a la comunidad en su conjunto.-

Que, el Estado tiene el deber de diseñar estrategias para prevenir y abordar de manera integral esta problemática, promoviendo la participación de la sociedad mediante sus instituciones y organizaciones.-

Que, además de las políticas públicas implementadas a nivel nacional y provincial, se torna imprescindible sumar acciones específicas a nivel local, siendo la cercanía institucional un factor clave.-

Que, el abordaje integral de los consumos problemáticos de sustancias implica pensar en la construcción de proyectos de vida y, en última instancia, en la edificación de una sociedad diferente, partiendo del fortalecimiento de las redes comunitarias existentes en el territorio.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Créase la Mesa local para el abordaje Integral de los consumos Problemáticos de Sustancias, la cuál será coordinada por la Secretaría Municipal de Salud.-

ARTICULO 2º.- La Mesa local para el Abordaje Integral de los Consumos Problemáticos de Sustancias estará integrada por:

- A) Un/a representante por cada una de las siguientes áreas del Departamento Ejecutivo Municipal:
- Secretaría de Salud.-
 - Secretaría de Desarrollo Social.-

- Secretaría de Deportes e Inclusión.-
 - Secretaría de Educación y Cultura.-
 - Secretaría de Protección Comunitaria.-
 -
- B) Un/a Concejal/a de cada Bloque político perteneciente a la Comisión de Salud del Departamento Deliberativo.-
- C) Un/a representante por cada una de las siguientes instituciones:
- Centro Provincial de Atención en Adicciones (CPA).-
 - Dispositivo Territorial Comunitario SEDRONAR.-
 - Casa Pueblo (Casa de Atención y Acompañamiento Comunitario)
 - Congregaciones religiosas que aborden la problemática.-
 - Otras instituciones u organizaciones comunitarias con incumbencia en la materia.-

ARTICULO 3º.- La Mesa local para el Abordaje Integral de los Consumos Problemáticos de Sustancias tendrá las siguientes funciones:

- A.- Abordar de manera integral los consumos problemáticos de sustancias como una cuestión de salud pública que afecta de modo psicofísico a la persona, su entorno y su comunidad.-
- B.- Producir, mediante diferentes técnicas de investigación,

conocimiento científico sobre el desarrollo de los consumos problemáticos en el distrito.-

- C.- Participar en el diseño de políticas públicas para la prevención y el abordaje de los consumos problemáticos de sustancias.-
- D.- Realizar seguimiento a las políticas públicas implementadas en relación a esta materia.-
- E.- Capacitar a las personas que se desempeñan en la función pública, a miembros de instituciones y organizaciones comunitarias.-
- F.- Diseñar protocolos de actuación para un adecuado abordaje en situaciones de consumos problemáticos de sustancias.-
- G.- Planificar campañas de prevención destinadas a establecimientos educativos y a la comunidad en su conjunto.-

ARTICULO 4º.- La Mesa local para el Abordaje Integral de los Consumos Problemáticos de Sustancias, reglamentará su funcionamiento y objetivos específicos.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 7, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4951 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO).-

PROMULGADA POR EL DECRETO N° 1389/2021

ORDENANZA N° 4952

VISTO:

El expediente 4122-000999-2017-00-000 caratulado: “ESTADO DE SITUACIÓN CONCESIÓN – TENDIDO DE REDES DE GAS NATURAL”, el Decreto 435/2018, las notas ENARGAS “NO-2021-92560078-APN-GDYGNV#ENARGAS”, “NO-2021-101233616-APN-GDYGNV#ENARGAS”; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto 435/2018 se declaró la extinción de la concesión del servicio público de distribución de gas natural por redes en el Partido de La Costa otorgado por Ordenanza 1132/91 a la firma Mecafer C.I.S.A., quien posteriormente se constituyó como Compañía de Gas de la Costa S.A. (fue reconocida como Concesionaria por el Artículo 2º del Decreto 225/00) y que en definitiva cambiara su denominación a redes Excon S.A., para iniciar luego el proceso de escisión -fusión, contemplado en la Ley Nacional 24.076 y su reglamentación y en el Decreto Municipal 387/02, quedando AXXE S.A. autorizada a operar y mantener el servicio (Resolución ENARGAS

3519/15) y Redes Excon S.A. en lo que hace a la concesión de obra.-

Que, dicha extinción se produce por el vencimiento del plazo de concesión, el que operara según el mentado acto administrativo, el 14 de abril de 2012, encontrándose dicho Decreto firme y consentido a esta instancia.-

Que, el ENARGAS a través de la RESOL-2021-322-APN-DIRECTORIO#ENARGAS ordenó la realización de un plan extraordinario sobre los Subdistribuidores a los efectos de verificar las condiciones de prestación de servicios de estos autorizados por el Organismo.-

Que, en especial se debe verificar la permanencia y vigencia de los requisitos que se exigen en la Resolución ENARGAS N° 35/93.-

Que, con motivo de lo expuesto el Organismo Regulador del Gas emitió la nota “NO-2021-92560078-APN-GDYGNV#ENARGAS” por medio de la cual se solicita a esta Comuna se informe en un plazo de diez (10) días hábiles, sobre las condiciones temporales de vigencia del Contrato de Concesión que existe entre AXXE S.A. y la Municipalidad de La Costa.-

Que, dicha requisitoria tuvo respuesta de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos donde se puso en conocimiento que la concesión se encontraba vencida desde el 14/04/2012 conforme se dispusiera en el Decreto 435/18.-

Que, el ENARGAS remite nota “NO-2021-101233616-APN-GDYGNV#ENARGAS” donde se

requiere la regularización inmediata de tal situación, debiendo informar ese Organismo en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado las medidas adoptadas.-

Que, la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos consideró oportuno convocar a las Cooperativas locales de Obras y Servicios Públicos a los fines de que se expidan si están interesadas en tomar el mencionado servicio.-

Que, dicha decisión se fundamentó en "... la experiencia con las distintas cooperativas que funcionan en el Partido de La Costa, por su participación ciudadana, la excelencia en la prestación de los servicios encomendados, sus trayectorias, su compromiso con la comuna donde funcionan y el hecho de no tener fines de lucro, ha sido totalmente beneficioso para nuestros vecinos, usuarios y administrados.-

A ello se suma que, ante la posibilidad de contratación directa del servicio, conforme el marco jurídico dispuesto en los Artículos 232, 132 inc. C) y cctes. de la Ley Orgánica de las Municipalidades, se cumpliría en término con la intimación formulada por el ENARGAS".-

Que, en tal sentido se dispuso notificar a todas las Cooperativas locales de Obras y Servicios Públicos para que en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificadas manifiesten si están interesadas en tomar la concesión del servicio público de distribución de gas natural por redes en el Partido de La Costa, voluntad que deberán

expresar por nota que deberá suscribir el Presidente y/o Gerente de la Cooperativa y presentarla en la Dirección General de Obras Privadas y Cooperativas, sita en Avda. Costanera 8001 de Mar del Tuyú, Partido de La Costa en el horario de 9 a 14 hs.-

Que, dentro de la documentación a presentar se exigió: Acta de Distribución de Cargos, Estatuto Social, Memoria y Balance, Constancia de Inscripción de Impuestos Nacionales y Provinciales, Detalles de Obras realizadas, Lista de Flota vehicular, Referencias Bancarias y Comerciales.-

Que, se fijaron las pautas que serán la base para la concesión, tomando en consideración que las normas que hacen a la prestación en servicio en sí, son aquellas dictadas por la regulación nacional y fiscalizadas por el ENARGAS, siendo las propias de la Comuna la que hacen la cesión de las instalaciones de su propiedad necesarias para su prestación, como asimismo, la autorización para el uso del suelo y comercial.-

Que, oportunamente se manifestó que: la presente propuesta estará supeditada a que la adjudicataria consiga dentro de los seis (6) meses de otorgada la concesión la licencia como subdistribuidora para la zona dada por el ENARGAS y la aceptación de la misma por el Honorable Concejo Deliberante local.-

Que, notificadas todas las Cooperativas locales de servicios y obras, la única que mostró su interés en la concesión del

servicio público de distribución de Gas Natural por Redes en el Partido de La Costa fue la Cooperativa CESOP.-

Que, en virtud de los antecedentes obrantes en la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos y la trayectoria de dicha cooperativa, dicho órgano del Estado Municipal, manifiesta que la CESOP se encuentra en condiciones de ser adjudicataria del servicio.-

Que, este Departamento Ejecutivo comparte el criterio expuesto por la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos entendiendo que menester la emisión del pertinente acto administrativo para el cumplimiento del fin allí propuesto.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la Cooperativa CESOP la concesión de la Red de Gas Natural e instalaciones complementarias de propiedad de la Comuna, necesarias para la prestación del servicio público nacional de Distribución de Gas por Redes como subdistribuidor autorizado por ENARGAS en las distintas localidades del Partido de La Costa.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Sr. Intendente Municipal a la suscripción del Contrato de Concesión

respectivo sobre la base de las pautas dadas por la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos y que se transcriben a continuación:

1.- La convocatoria tiene por objeto la Concesión de la Red de Gas Natural e instalaciones complementarias de propiedad de la Comuna, necesarias para la prestación del Servicio Público Nacional de Distribución de Gas por Redes como subdistribuidor autorizado por ENARGAS en las distintas localidades del Partido de La Costa.-

2.- La Concesión se regirá por las siguientes normativas: Contrato de Concesión, Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificatorias; Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires; Ordenanza General 165/73; Ordenanzas dictadas por el Honorable Concejo Deliberante en la materia aquí tratada y las que en el futuro se dicten y supletoriamente la Ordenanza General N ° 267 de Procedimientos Administrativos.-

3.- El plazo de concesión será de treinta (30) años.-

4.- La concesión será onerosa. Se fija el canon en el diez por ciento (10%) de la ganancia neta de cada ejercicio.-

5.- La retribución del concesionario estará dada exclusivamente con el pago de la tarifa y las contribuciones por mejoras que percibirá de los usuarios.-

6.- El concesionario deberá hacerse cargo de los derechos de ocupación de espacio público – uso de suelo – pudiendo trasladar dicho costo a los usuarios previa autorización por el ENARGAS.-

7.- Deberá el concesionario respetar y cumplir todas las directivas que emita el ENARGAS para el mantenimiento y operación de servicio.-

8.- El concesionario deberá contratar seguros para garantizar las instalaciones cedidas, daños de terceros y cumplimiento del respectivo contrato.-

9.- En todos los casos el concesionario será responsable por daños causados a terceros deslindando todo tipo de responsabilidad a la Comuna.-

10.- El concesionario deberá contar como mínimo con oficinas comerciales en las localidades de Mar de Ajó, San Bernardo del Tuyú, Santa Teresita y San Clemente del Tuyú garantizando la atención al público en horarios comerciales.-

11.- El concesionario deberá presentar un plan de expansión de obra tomando en cuenta las posibilidades económicas y financieras de la concesión.-

12.- El concesionario tendrá la exclusividad en la construcción de las redes e instalaciones complementarias.-

13.- Se prohibirá al concesionario la cesión del contrato.-

14.- La concesionaria asume la responsabilidad exclusiva frente al personal que contrate el cuál no tendría vínculo jurídico alguno con la Municipalidad.-

15.- Finalizada la concesión las obras quedarán a favor de la Municipalidad sin derecho a retribución alguna.-

16.- El concesionario podrá cobrar las obras a los vecinos y/o usuarios bajo el instituto de contribución por mejoras.-

17.- Se garantizará la fiscalización municipal de la concesión.-

18.- Se establecerá un régimen de sanciones por deficiencias en el servicio que por su gravedad podrá llegar a la rescisión del Contrato por culpa de la concesionaria.-

19.- Se establecerá un régimen de rescate de la concesión.-

20.- La extinción de la Concesión se producirá por:

a) Vencimiento del plazo.-

b) Incumplimiento grave del Concesionario ante la Municipalidad.-

c) Pérdida de la autorización como SDB dispuesta por el ENARGAS bajo las normas de las RBL y/o de la Resolución ENARGAS N° 35/93 y/o de las que las modifiquen o reemplacen.-

d) Destrucción de instalaciones que integren la infraestructura.-

e) Quiebra o liquidación de la Concesionaria.-

f) Renuncia.-

21.- Se fijarán las consecuencias de la extinción de la concesión según se produzca por culpa del concesionario, sin culpa del concesionario o sin culpa de las partes.-

22.- Se fijará en todos los casos la competencia del Juzgado en lo Contencioso Administrativo de Dolores, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.-

23.- En ningún caso la Municipalidad del Partido de La Costa, cede los derechos adquiridos en su oportunidad como sub distribuidora.-

ARTÍCULO 3º.- Dicha concesión se encuentra supeditada a que en el plazo de seis (6) meses de promulgada la presente, la CESOP obtenga la licencia en el ENARGAS como sub distribuidora.-

ARTÍCULO 4º.- Autorízase al Sr. Intendente Municipal a la suscripción y la realización de las acciones pertinentes frente a la anterior concesionaria con el objeto de garantizar la continuidad y regularidad del servicio, hasta la efectiva toma de posesión de la concesión por la nueva adjudicataria.-

ARTÍCULO 5º.- Procédase en su estadio a realizar la liquidación final de la concesión con la participación de la Secretaría de Infraestructura y

Servicios Públicos y la Contaduría Municipal.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESION ORDINARIA N° 7, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4952 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS).-

PROMULGADA POR EL DECRETO N° 1321/2021

ORDENANZA N° 4955

VISTO:

El expediente 4122-001342-2021-00-000 elevado por el Departamento Ejecutivo mediante el cual se solicita la autorización para reprogramar las deudas contraídas con el Estado Provincial en el marco del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal", establecido en el Decreto Provincial N° 264/20, ratificado por la Ley N° 15.174, el artículo 48 de la Ley N° 15.225 - Presupuesto Provincial para el Ejercicio Fiscal 2021- y la Resolución N° 4/21 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia;

y

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Nacional ha declarado a través del

Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.-

Que, por su parte, la Provincia de Buenos Aires a través del Decreto N° 132/20, ratificado por la Ley N° 15.174, declaró la Emergencia Sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, prorrogada por igual plazo mediante el Decreto N° 771/20, adoptándose además, diversas medidas necesarias a fin de atenuar las consecuencias del nuevo coronavirus (COVID-19) y de evitar el contagio y la propagación de la enfermedad en la población.-

Que, en este contexto, la provincia de Buenos Aires por intermedio del Decreto N° 264/20 ha creado el “Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal” con el objetivo de otorgar recursos a los municipios, a los fines de que estos puedan sobrellevar la situación de emergencia mencionada y menguar el impacto financiero que ésta les provoca.-

Que, el Fondo aludido se constituye para contribuir, desde el Gobierno Provincial, con el pago de sueldos de los empleados municipales, el cual ha sido una herramienta que ha posibilitado a nuestros funcionarios continuar con su gestión sin sobresaltos, como así también, atender los gastos

demandados para la contención de la pandemia por COVID-19.-

Que, la Ley N° 15225 -en su artículo 48- faculta al Poder Ejecutivo Provincial a modificar los cronogramas de devolución de los recursos del “Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal”, previa solicitud del Intendente Municipal.-

Que, como es de conocimiento público, la situación de pandemia aún no ha cesado y, si bien hemos logrado materializar medidas efectivas y eficientes en el marco de la crisis sanitaria existente, frente a la continuidad de las circunstancias que dieron origen al dictado del Decreto N° 264/20, nos encontramos en la necesidad de hacer uso de la facultad que nos otorga el artículo 1° de la Resolución N°4/21 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia a fin de acogernos a las nuevas condiciones financieras para el reembolso de las asistencias recibidas, reprogramando de este modo el stock de la deuda municipal al día 31 de diciembre del año 2020.-

Que, las necesidades financieras del municipio para este ejercicio hacen que la citada reprogramación sea de utilidad para aliviar las cuentas municipales difiriendo los vencimientos de las cuotas de amortización para los ejercicios futuros.-

Que, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley N° 15225, dicha reprogramación se encuentra exenta de las autorizaciones y actuaciones administrativas vigentes, cuestión

que permite agilizar el proceso, evitando así toda demora que obstruya el normal desenvolvimiento del trámite.-

Que, en ese contexto, con anterioridad al 20 de enero de 2021, el Departamento Ejecutivo ha suscripto y enviado nota al Ministerio de Hacienda y Finanzas, acogiéndose a la reprogramación dispuesta por la normativa mencionada.-

Que, según lo prescripto por el artículo 193 de la Constitución Provincial se determina el rol que debe cumplir este Honorable Concejo Deliberante en asamblea de mayores contribuyentes.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la reprogramación de las deudas municipales generadas en el marco del “Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal” creado por el Decreto N° 264/20 (ratificado por la Ley N° 15.174), complementado por el artículo 48 de la Ley N° 15.225 y la Resolución N° 4/21 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, por la suma de PESOS cuarenta millones ochocientos mil (\$40.800.000).-

ARTÍCULO 2º.- La reprogramación autorizada en el artículo precedente tendrá las siguientes condiciones financieras:

- a) **TOTAL DE LA DEUDA MUNICIPAL ALCANZADA:** pesos cuarenta millones ochocientos mil (\$40.800.000).
- b) **PLAZO DE GRACIA:** hasta el 1 de diciembre de 2021.-
- c) **PLAZO DE DEVOLUCIÓN, VALOR Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS:** de 18 meses, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas desde el fin del plazo de gracia.
- d) **MEDIO DE PAGO Y GARANTÍA:** los recursos que le corresponda percibir a este municipio en virtud del Régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos establecido por la Ley N° 10.559, sus modificatorias y complementarias, o el régimen que en el futuro lo sustituya o reemplace.-

ARTÍCULO 3º.- Aféctense, en favor de la Provincia de Buenos Aires, los recursos que le corresponda percibir a este municipio en virtud del Régimen de Municipal de Impuestos establecido por la Ley N° 10.559, sus modificatorias y complementarias, o el régimen que en el futuro lo reemplace, como medio de pago y garantía de la deuda reprogramada.-

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Ejecutivo preverá en los presupuestos futuros las partidas necesarias para atender la cancelación total de la Reprogramación de Deudas Municipales generadas en el marco

de las normas detalladas en el artículo 1° de esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°.- Gírese la presente y dese la intervención que corresponda a los organismos y/o las reparticiones provinciales y/o nacionales conforme lo establecido en la legislación vigente.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4955 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO).-

PROMULGADA POR EL DECRETO N° 1307/2021

ORDENANZA N° 4956

VISTO:

El Expediente 4122-001396-2021-00-000, caratulado como "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE VENTA AMBULANTE EN PLAYA DEL PARTIDO DE LA COSTA", iniciado por la Secretaría Legal y Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que, se vuelve necesario renovar la concesión del Servicio de Venta Ambulante en las Playas del Partido de La Costa, por haber operado el plazo de vigencia de la misma.-

Que, en virtud de lo sancionado por Ordenanza N° 4636/2018, promulgada por Decreto Municipal N° 1106/2018 se procede a otorgar los permisos de la Zona Centro y de la Zona Sur por esta Administración Municipal.-

Que, a fin de poder brindar el servicio de venta ambulante acorde a los intereses del sector, es menester otorgar la concesión a la institución en que los interesados se nuclean y se organizan.-

Que, existen en el Partido de La Costa una (1) institución dedicada al agrupamiento de los vendedores ambulantes, que se encuentra regularmente constituida.-

Que, la Asociación de Vendedores Ambulantes Zona Sur, cuenta con el reconocimiento de entidad de Bien Público Municipal, otorgado por el Decreto N° 574/2018.-

Que, es política de esta Administración Municipal garantizar la participación efectiva de sus actores sociales, a través de la Institución, en el desarrollo de labores comunes para la administración de los servicios y recursos del distrito.-

Que, es necesario proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Otórgase la Concesión del Servicio de Venta Ambulante en Playa en el Partido de La Costa, desde el 1º de diciembre de 2021 y por el plazo de dos (2) años, para la Zona comprendida entre las localidades de San Clemente del Tuyú hasta el límite geográfico del Partido de La Costa con Pinamar, a la Asociación de Vendedores Ambulantes de Zona Sur, en virtud de los fundamentos expuestos en el exordio de la presente.-

ARTICULO 2º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo para que, mediante el acto administrativo correspondiente, proceda a prorrogar por iguales plazos la concesión otorgada por la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES EN SESIÓN
ORDINARIA N° 8, A LOS 09 DÍAS
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4956 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS).-

PROMULGADA POR EL DECRETO N° 1323/2021

ORDENANZA N° 4957

VISTO:

El pedido de OTORGAMIENTO DE BAJADAS DEPORTIVAS, por diferentes instituciones del Partido de La Costa; y

CONSIDERANDO:

Que, rige en el Partido de La Costa los preceptos establecidos en la Ordenanza N° 3268 promulgada mediante el Decreto N° 342 del año 2008, por la cual se prohíbe en el ámbito del Partido de La Costa la circulación y estacionamiento de vehículos automotores, motovehículos y vehículos traccionados por animales en las playas y cadenas de médanos adyacentes.-

Que, el Artículo 2º reza: *“quedan exceptuado de lo normado en el artículo anterior: a) Los vehículos afectados a la seguridad en playa, sean estos dependientes de organismos Municipales, Provinciales o Nacionales.- b) Los vehículos destinados a atender emergencias médicas o de salvataje y los destinados a realizar obras públicas.- c) Únicamente en las bajadas habilitadas los vehículos que transporten vehículos náuticos estos vehículos solo podrán circular en el ámbito comprendido por el*

boyado reglamentario y no podrán permanecer estacionados mientras las embarcaciones se encuentren navegando.- d) Aquellos vehículos que circulen por las zonas especialmente habilitadas por el Departamento Ejecutivo a efectos recreativos y de promoción de las actividades turísticas y deportivas”.-

Que, la actividad deportiva año tras año, conlleva una importante concentración de público visitante como así también de nuestros residentes, que se dan encuentro en zonas de playa alejadas de los bañistas, para disfrutar de momentos de recreación y de disfrute, practicando la actividad de pesca deportiva.-

Que, legislar en esta materia, es un paso indispensable para ordenar la circulación de vehículos que se dan en estos sectores de playa.-

Que, es posible, a partir del cumplimiento de estos principios, tomar viable un uso racional del espacio cercano al mar, con la debida responsabilidad de los actores intervinientes, Municipio, instituciones, vecinos, turistas y restantes usuarios de la costa.-

Que, en ese orden, a efectos de una adecuada gestión del espacio costero resulta de suma importancia la planificación integrada y la coordinación de diferentes instituciones del Partido de La Costa, para evitar una circulación sin control en los meses estivales.-

Que, un manejo integrado de la zona costera requiere la intervención coordinada entre las instituciones concesionarias y las

áreas correspondientes del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Que, se estima que la administración y explotación de estos sectores deportivos, debe recaer sobre Instituciones que necesiten una fuente genuina para solventar los gastos que se generan con el objeto de mejorar las prestaciones en sus instituciones.-

Que, en tal sentido se considera que sería adecuado que las instituciones beneficiarias de la concesión de uso y explotación de dichas bajadas deberán ser designadas en la parte dispositiva de la presente Ordenanza.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Establézcase en el marco del Artículo 2º inc. “D” de la Ordenanza N° 3268, EL “Área de Playa para Pesca Deportiva”, en las playas que se encuentran comprendidas en:

San Clemente del Tuyú

Zona Playa Norte desde su ingreso por Avenida VII hacia el sector norte en un (1) kilómetro de extensión y Zona Filsa desde su ingreso por calle 101 hacia el sector sur en un (1) kilómetro de extensión.-

Las Toninas

Calle 4 entre calle 1 y Playa desde su ingreso hacia la zona norte en un (1) kilómetros de extensión.-

Nueva Atlantis

Zona de Avenida Halbach y Costanera desde su ingreso hacia el sector sur en toda su extensión.-

Zona Punta Médanos y Sector Playón, desde su ingreso hacia la zona norte en toda su extensión.-

Solo podrán los vehículos, motovehículos circular en la playa media, a una velocidad permitida como máximo de treinta (30) km/hora, donde la costa presente una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, en una franja que sea paralela a la línea de alta marea y la línea de pie de médanos.- Se denomina playa media a la franja comprendida entre los médanos y la franja más próxima al mar.

Queda expresamente prohibido circular o hacer carreras en la playa o transitar por los médanos adyacentes. Se autoriza el ingreso a la playa de vehículos exclusivamente a los fines establecidos en la presente Ordenanza, y durante la permanencia en ella, el vehículo debe quedar estacionado.-

ARTICULO 2º.- Otorgase la Concesión para el uso y explotación de la Bajada Deportiva y estacionamiento de vehículos en Av. Halbach y Costanera de Nueva Atlantis (según límites demarcados en el Artículo 1º) y para la prestación del servicio de playa e instalación y explotación de un (1) kiosco de venta de bebidas sin alcohol en el sitio comprendido entre las calles Echeverría y Halbach por el término

de dos (2) años, (desde el día 1º de diciembre hasta Semana Santa de cada año), a Caritas – Parroquia Nuestra Señora de Fátima – María de los Dolores – Nueva Atlántis . Cura Párroco Jorge Galán, pudiendo ser prorrogada a criterio del Departamento Ejecutivo por iguales períodos, una vez vencida la concesión, con el dictado del Decreto correspondiente.-

ARTICULO 3º.- Otorgase la Concesión para el uso y explotación de la Bajada Deportiva y estacionamiento de vehículos en Bajada a Playa en Punta Médanos y Sector Playón, (según límites demarcados en el Artículo 1º), y para la prestación del servicio de playa e instalación y explotación de un (1) kiosco de venta de bebidas sin alcohol en el sitio otorgado en concesión en la presente, por el término de dos (2) años, (desde el día 1º de diciembre hasta Semana Santa de cada año), a la Comisión Mar de Ajó Festeja de la localidad de Mar de Ajó, pudiendo ser prorrogada a criterio del Departamento Ejecutivo por iguales períodos, una vez vencida la concesión, con el dictado del Decreto correspondiente.-

ARTICULO 4º.- Otorgase la Concesión para el uso y explotación de la Bajada Deportiva y estacionamiento de vehículos en Calle 101 y Costanera, sector de Zona de Playa Norte de Avda. VII y Playa de San Clemente del Tuyú, (según límites demarcados en el Artículo 1º), y para la prestación del servicio de playa e instalación y explotación de dos (2) kioscos de venta de bebidas sin alcohol en los

sitios comprendidos en Avda. VII y Playa y entre las calles 101 y 102 de San Clemente del Tuyú, por el término de dos (2) años, (desde el día 1º de diciembre hasta Semana Santa de cada año), al Club Social y Deportivo Cosme Argerich, pudiendo ser prorrogada a criterio del Departamento Ejecutivo por iguales períodos, una vez vencida la concesión, con el dictado del Decreto correspondiente.-

ARTICULO 5º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente basándose en las condiciones de uso y explotación deportiva, establecidas en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 6º.- Las instituciones beneficiarias deberán rendir cuenta de los ingresos correspondientes, por la concesión otorgada por la presente Ordenanza, los 31 de mayo de forma anual por ante el Departamento Ejecutivo, sin cuyo recaudo no podrá ser acreedora de futuros otorgamientos.- .-

ARTICULO 7º.- Créase en el ámbito del Departamento Ejecutivo la Unidad de Coordinación de Manejo del Sector Deportivo en Playa Integrado, la que tendrá por objeto coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas establecidas en la presente, como así también toda legislación vigente en la materia y articular y viabilizar la participación de las Instituciones Concesionarias de los referidos sectores.-

ARTICULO 8º.- La Unidad de Coordinación de Manejo del Sector

Deportivo en Playa Integrado, estará a cargo de un directorio de tres (3) miembros, designados por el Departamento Ejecutivo Municipal y ejercerán sus funciones ad honorem. Los tres (3) Directores serán puestos por las Secretarías de Protección Comunitaria; Secretaría de Desarrollo Sostenible y Ambiente y la Dirección de Instituciones Intermedias, respectivamente.-

ARTICULO 9º.- Comuníquese la presente a las Entidades beneficiarias.-

ARTICULO 10º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES EN SESIÓN
ORDINARIA N° 8, A LOS 09 DÍAS
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO
4957 (CUATRO MIL NOVECIENTOS
CINCUENTA Y SIETE).-
PROMULGADA POR EL DECRETO N°
1331/2021

ORDENANZA N° 4958

VISTO:

El Decreto
1229/2021 dictado por el Intendente
Municipal de fecha 26 de noviembre
de 2021, referente modificación de
TITULO VII, (TARIFA) ARTICULO
54º de la Ordenanza N° 1930

(Decreto N° 45/98) Reglamentaria del servicio de taxis; y

CONSIDERANDO:

Que, lo expresado por parte de los Propietarios y Conductores de Auto Taxímetros del Partido de La Costa, no escapa de la realidad económica y que a los aumentos que ellos se refieren han impactado considerablemente los costos directos e indirectos de la actividad que desarrollan.-

Que, todo adecuado servicio conlleva un costo acorde, mas la renta obtenida por el y un respeto por las normas laborales vigentes.-

Que, en pos de mantener un equilibrio de costo beneficio, al incrementarse los costos de insumos, invariablemente impactan sobre la jornada de trabajo, transformándola en extenuante.-

Que, habiendo procedido a la evaluación de lo planteado, la Secretaria de Ordenamiento Urbano y Protección Ciudadana, ha concluido fijar el valor de dicho incremento.-

Que, el servicio de taxis se encuentra normado por la Ordenanza N° 1930, promulgada por Decreto N° 45/98.-

Que, su artículo 55°, dispone que la tarifa será ajustada por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto "Ad-Referéndum" del Honorable Concejo Deliberante, cada vez que varíe el precio de la nafta super.-

Que, conforme a todo lo expuesto precedentemente, cabe proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Homologase el Decreto 1229/2021 dictado por el Intendente Municipal de fecha 26 de noviembre de 2021, que en su Artículo 1º dicta: Modificase a partir del día de la fecha el TITULO VII, (TARIFA) ARTÍCULO 54º de la Ordenanza N° 1930 (Decreto N° 45/98) Reglamentaria del Servicio de taxis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Bajada de bandera \$ 130.00 (pesos ciento treinta con 00/100)

- 1) Cada 120 metros de recorrido: \$12.50 (pesos doce con 50/100)
- 2) Cada minuto de espera: \$12.50 (pesos doce con 50/100), equivalente a 1 (una) ficha. -
- 3) El uso del baúl tendrá un costo equivalente a 7 (siete) fichas. -
- 4) Fijase el valor de la ficha en la suma de \$12.50 (pesos doce con 50/100). -

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO

DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 8, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4958 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO).- PROMULGADA POR EL DECRETO N° 1322/2021

ORDENANZA N° 4959

VISTO:

La falta de reconocimiento formal de la Lengua de Señas Argentina usada por la Comunidad Sorda como Patrimonio Lingüístico.-

Los compromisos asumidos por el Estado Argentino en adhesión a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mediante la Ley Nacional N° 26.378; y

CONSIDERANDO:

Que, es responsabilidad de los Estados parte de la citada Convención, generar normativas que permitan el efectivo acceso a los Derechos, en este caso, de las personas sordas e hipoacúsicas.-

Que, la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad en su preámbulo reconoce los siguientes puntos:

e) Que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y el entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones de los demás.-

g) Destacando la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible.-

i) reconociendo además la diversidad de promover y proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso.-

k) Observando con preocupación que pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo.-

Que, la citada Convención según sus Artículos:

2º.- sobre definiciones que por "lenguaje" se entenderá tanto el lenguaje oral con la Lengua de Señas y otras formas de comunicación no verbal.-

9º Hace expresa referencia al tema de la accesibilidad, a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente de todos los aspectos de la vida y que los Estados parte deberán tomar las medidas pertinentes para asegurar ese acceso. Estas medidas que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras

de acceso, se aplicarán entre otras cosas a: ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la Lengua de Señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público.-

21º.- Referido a la Libertad de Expresión, de Opinión y acceso a la información expresa en el punto "b" Aceptar y Facilitar la utilización de la Lengua de Señas, el braille, los modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación accesible que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales y en el inciso "e" reconocer y promover la utilización de la Lengua de Señas.-

24º.- De la Convención referido a la Educación, con miras a hacer efectivos este Derecho Sin Discriminación y sobre la base de la Igualdad de Oportunidades, se deberá asegurar un Sistema de Educación Inclusivo para todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, asegurando de este modo el Punto 3 inciso "b" Facilitar el aprendizaje de la Lengua de Señas y la Promoción de la Identidad Lingüística de las Personas Sordas. C) Asegurar que la Educación de las personas, en particular los niños y niñas ciegos, sordos o sordo ciegos, se impartan en los lenguajes, los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entorno que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.-

30º.- Referido a la Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte, en el Punto 4 expresa que

las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la Lengua de Señas y la cultura de los sordos.-

Que, con la presente Reglamentación se propone dar un paso adelante en el acceso a los derechos por parte de las personas sordas que residen nuestro Partido, asumiendo el desafío de continuar en la tarea trabajando en conjunto Estado y Sociedad.-

Que, la Reglamentación que aquí se expone tiene un gran apoyo social generando un amplio consenso y convirtiéndose ya una demanda de carácter colectiva.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Considérase a la Lengua de Señas usada por la Comunidad Sorda Patrimonio Cultural y Lingüístico de las Personas Sordas del Distrito, correspondiendo dar pleno derecho a su uso.-

ARTÍCULO 2º.- Los miembros de la Comunidad Sorda como minoría lingüística tendrán derecho a:

A) Usar la Lengua de Señas Argentina (L.S.A.) como

- lengua oficial, lo que implica su uso en privado y público, constituyéndose como oficial el derecho lingüístico inalienable de comunicarse en su lengua de todo el territorio del Partido de La Costa.-
- B) Relacionarse y asesorarse con otros miembros de la comunidad lingüística.-
 - C) Mantener y desarrollar la propia cultura.-
 - D) Promover acciones de Capacitación, Formación e Investigación entre sus miembros con el objetivo de la Preservación de la Lengua y Cultura.-
 - E) Organizar y gestionar los recursos propios y velar porque sean incluidos dentro de las posibilidades en el Presupuesto Municipal de los recursos correspondientes, con el fin de asegurar el uso de su lengua en todas las funciones sociales y/o privadas. Generar información sobre el correcto modo de divulgar la L.S.A. (Lengua de Señas Argentinas), que de forma correcta debe ser siempre con un profesor sordo hablante natural de la L.S.A. y una I.L.S.A. (intérprete en Lengua de Señas Argentina) en conjunto.-
 - F) Codificar, estandarizar, preservar, desarrollar y promover su sistema lingüístico sin interferencias inducidas o forzadas.-

ARTÍCULO 3º.- Reconózcase oficialmente las siguientes entidades:

- A) Las Asociaciones de personas sordas con Personería Jurídica y las agrupaciones de personas sordas como así también instituciones L.S.A., como órganos legítimos y principales regentes de conocimientos, generación de términos, cultura e identidad con respecto a la Lengua de Señas Argentina.-
- B) Reconocer al grupo que conforma el Curso de Lengua de Señas del Partido de La Costa como órgano legítimo de consulta, difusión y aval sobre la materia y para el asesoramiento de personas físicas y entidades públicas, privadas y de la sociedad civil con respecto a la generación de términos léxicos o modificaciones que afecten el patrimonio lingüístico a preservar y serán los encargados de transmitir el patrimonio lingüístico-cultural de ésta, designando para tal fin personas sordas y oyentes capacitadas.-

ARTÍCULO 4º.- Sugierase realizar para las instituciones educativas del municipio, capacitaciones para docentes que tengan alumnos integrados y/o docentes con interés en la temática. E-n el área de Salud, formación básica para el personal de los Hospitales, charlas, seminarios y talleres sobre L.S.A. y cultura sorda. Sugierase la formación de empleados municipales que tengan

atención al público con el objetivo de facilitar la comunicación con las personas sordas que soliciten alguna necesidad o servicio.-

ARTÍCULO 5º.- Posibilitar y contar con Espacios Municipales (Centros Culturales, entre otros) para que las personas que conforman el grupo del “Curso de Lengua de Señas del Partido de La Costa” puedan dictar los mismos. Actualmente dicho grupo cuenta con la ayuda de algunas instituciones que han brindado un espacio para dictar los cursos, tales como: I.S.F.D. y T. N° 89 de Mar de Ajó, Cuartel de Bomberos de San Clemente del Tuyú, Biblioteca Popular Alfonsina Storni de Santa Teresita.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES EN SESIÓN
ORDINARIA N° 8, A LOS 09 DÍAS
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO
4959 (CUATRO MIL
NOVECIENTOS CINCUENTA Y
NUEVE).-**

**PROMULGADA POR EL DECRETO N°
1377/2021**